

**República de Ecuador
Ministerio de Transporte y Obras Públicas**

**Proyecto para la Reconstrucción Resiliente de Emergencia
del Ecuador en la Red Vial Estatal
(P181079)**

MARCO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO (MPR)

Elaborado por:



MAYO 2024

Tabla de Contenidos

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS	3
1 INTRODUCCIÓN.....	4
2 OBJETIVOS	4
2.1 OBJETIVOS GENERALES.....	4
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
3 ALCANCE	5
4 EAS 5 ADQUISICIÓN DE TIERRAS, RESTRICCIONES SOBRE EL USO DE LA TIERRA Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO”	6
5 MARCO LEGAL.....	8
5.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449, 20 DE OCTUBRE 2008. ...	8
5.2 REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	8
5.3 LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 790, 5 DE JULIO 2016.....	11
5.4 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN	11
5.5 REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, PUBLICADO EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 278, 6 DE JULIO 2018.	12
5.6 CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO COA, PUBLICADO EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL DEL 07 DE JULIO DEL 2017	13
5.7 BRECHAS ENTRE LA NORMATIVA NACIONAL Y EL EAS DEL BANCO MUNDIAL	15
6 CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	21
7 PREPARACIÓN PLANES DE REASENTAMIENTO	22
7.1 IDENTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN	22
7.2 CENSO Y ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS DE LÍNEA DE BASE.....	24
7.3 CENSO Y FECHA DE CORTE.....	25
7.4 GESTIÓN DE REASENTAMIENTO	25
7.5 METODOLOGÍA PARA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS	27
8 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINACIÓN DE COMPENSACIÓN Y ASISTENCIA	29
8.1 COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR ADQUISICIONES DE TIERRAS EN LAS INTERVENCIONES	29
8.2 VALORIZACIÓN (O AVALÚO) EN CONSIDERACIÓN DE LA BRECHA EAS 5 Y LA NORMATIVA.	31
8.3 SEGÚN LA NORMATIVA NACIONAL ECUATORIANA ESTABLECE QUE EL PRECIO ACORDADO ENTRE LAS PARTES NO PUEDE EXCEDER DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE EL VALOR DEL AVALÚO REGISTRADO EN EL CATASTRO MUNICIPAL Y LA DEDUCCIÓN DE LA PLUSVALÍA PROVENIENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y DE OTRAS AJENAS A LA ACCIÓN DEL PROPIETARIO.....	31
9 FASES DEL REASENTAMIENTO EN LAS INTERVENCIONES DEL PROYECTO	33
10 FINANCIAMIENTO DEL REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO	35
11 MECANISMOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE REASENTAMIENTO	35
12 PROCESO DE APROBACIÓN DE PLANES DE REASENTAMIENTO: GESTIÓN INSTITUCIONAL	37
13 MECANISMO PARA ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS.....	37
13.1 VÍAS PARA LA RECEPCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS	39
13.2 PROCEDIMIENTO DEL MECANISMO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS	40
13.2.1 <i>Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos (Población afectada o interesada))</i>	41
13.3 RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DEL MAQR.....	43
13.3.1 <i>Conformación del comité</i>	43
ESPECIALISTA / DELEGADO ZONAL	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ESPECIALISTA / DELEGADO ZONAL	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ESPECIALISTA / DELEGADO ZONAL	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ESPECIALISTA / DELEGADO ZONAL	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
13.4 FLUJOGRAMA DEL MAQR.....	43
13.5 MEDIOS DE VERIFICACIÓN DEL MAQR.....	44
13.6 DEFINICIONES	45

14	BIBLIOGRAFÍA	47
15	ANEXOS	47
15.1	ANEXO 1 FORMATO DE RECEPCIÓN DE QUEJAS O RECLAMOS.....	47
15.2	ANEXO 2 FORMATO DE RESPUESTA DE QUEJAS O RECLAMOS.....	48
15.3	ANEXO 3 FORMATO DE CIERRE DE CASO	50
15.4	ANEXO 4 FORMATO MATRIZ DE REGISTRO DE CASOS	51
15.5	ANEXO 5. CONTENIDO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO.....	52

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Resolución de brechas entre normativa nacional y el EAS5 para elaboración del PR.....	17
Tabla 2	Categorías de afectados por actividades del Proyecto.....	23
Tabla 3	Proceso general para avalúo de predios	30
Tabla 4	Proceso de Preparación y Aprobación de Planes de Reasentamiento	37
Tabla 5	Proceso de Preparación y Aprobación de Planes de Reasentamiento	59

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Proceso de preparación de planes de reasentamiento.....	22
Figura 2	Procedimiento de participación y divulgación de información	27
Figura 3	Fase de Notificación	28
Figura 4	Actividades del Subcomponente 1.1	34
Figura 5	Actividades del Subcomponente 1.2	34
Figura 6	Flujograma del procedimiento del Mecanismo de Atención a Quejas y Reclamos (MAQR)	43

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

BM	Banco Mundial
CGE	Contraloría General del Estado
DNGSA	Dirección Nacional de Gestión Socioambiental
EAS	Estándar Ambiental y Social
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GdE	Gobierno del Ecuador
MAATE	Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
MAS	Marco Ambiental y Social
MGAS	Marco de Gestión Ambiental y Social
MPR	Marco de Política de Reasentamiento
MTOP	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
PR	Plan de Reasentamiento

1 INTRODUCCIÓN

El Banco Mundial aprobó en junio de 2023 un préstamo al Gobierno de Ecuador (GdE) para el Proyecto denominado "Reconstrucción Resiliente de Emergencia del Ecuador en la Red Vial Estatal" (P181079). Este Proyecto será ejecutado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) y tiene como objetivo respaldar los esfuerzos del Gobierno para recuperar la conectividad y mejorar la resiliencia de la infraestructura y la seguridad vial en áreas afectadas por desastres naturales en la Red Vial Estatal de Ecuador.

Ecuador se encuentra entre los 10 países de la región con mayor riesgo de desastres naturales y entre los 20 primeros en el World Risk Index 2022, debido a su exposición a peligros geológicos e hidrometeorológicos como: terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones y sequías. La mayor parte de la población vive en áreas urbanas; el 96% reside en zonas costeras y montañosas, aumentando aún más la vulnerabilidad del país ante fenómenos como El Niño, que pueden desencadenar inundaciones y deslizamientos de tierra, que provocan daños en la infraestructura vial estatal como colapso de puentes y daños en la capa asfáltica, con la consecuente afectación de la operatividad en las carreteras e interrupción del transporte. Con frecuentes fenómenos climáticos extremos que afectan negativamente tanto a la población como a la economía de Ecuador, y con la previsión de que el cambio climático global intensifique dichos fenómenos, se espera que la vulnerabilidad de Ecuador a las catástrofes aumente en el futuro.

Las intervenciones estarán orientadas a realizar la construcción, reconstrucción, rehabilitación/mejoramiento y mantenimiento de corredores viales y puentes afectados por fenómenos naturales. Todas las intervenciones incluirán actividades para mejorar la seguridad vial y el desempeño de género.

El Marco de Política de Reasentamiento Involuntario (en adelante MPR), corresponde al EAS 5 de las políticas del BM, establece las directrices para la planificación, la ejecución y gestión eficaz de *adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento*.

El MPR busca prevenir y atenuar el desplazamiento físico y económico de individuos y comunidades impactados negativamente, implementando medidas adecuadas de mitigación. Los capítulos subsecuentes proporcionan detalles específicos del MPR, que se aplicarán tanto en la formulación como en la implementación.

Para la ejecución de las inversiones del Proyecto, se observará tanto lo dispuesto por la norma nacional como por el EAS 5 "Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario".

2 OBJETIVOS

2.1 Objetivos generales

Este MPR establece los principios y procedimientos generales en conformidad con el EAS 5, para evitar y/o mitigar los impactos que puedan resultar en la adquisición de tierras o las restricciones sobre el uso de la tierra, provocadas por las actividades propias de las intervenciones, y causar desplazamiento físico (reubicación, pérdida de tierras o de viviendas), desplazamiento económico (pérdida de tierras, bienes o acceso a bienes que conduzca a la pérdida de fuentes de ingresos u otros medios de subsistencia), o ambos.

2.2 Objetivos específicos

- a) Evitar el reasentamiento involuntario o, cuando no sea posible evitarlo, minimizarlo mediante la exploración de alternativas de diseño del proyecto.
- b) Evitar los desalojos forzados.
- c) Cuando sean inevitables, mitigar los impactos sociales y económicos adversos derivados de la adquisición de tierras o las restricciones sobre el uso de la tierra mediante las siguientes estrategias:
 - i) brindar compensación oportuna por la pérdida de bienes al costo de reposición; ii) ayudar a las personas desplazadas en sus esfuerzos por mejorar o, al menos, restablecer sus medios de subsistencia y su nivel de vida, en términos reales, a los niveles anteriores al desplazamiento o a los niveles vigentes antes del comienzo de la ejecución del proyecto, el que sea mayor.
- d) Mejorar las condiciones de vida de las personas pobres o vulnerables desplazadas físicamente, brindándoles vivienda adecuada, acceso a servicios e instalaciones, y seguridad de la tenencia.
- e) Concebir y ejecutar las actividades de reasentamiento como programas de desarrollo sostenible, brindando suficientes recursos de inversión para permitir a las personas desplazadas beneficiarse directamente del proyecto, según lo requiera la naturaleza de este último.
- f) Garantizar que las actividades de reasentamiento se planifiquen e implementen con adecuada divulgación de información, consultas significativas y la participación informada de los afectados.

3 ALCANCE

El préstamo denominado en adelante el “Proyecto”, financiará con el Componente 1, intervenciones de recuperación y resiliencia de la infraestructura actividades relacionadas con Reconstrucción, Rehabilitación, Rectificación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento de infraestructura de movilidad, que serán evaluadas con respecto a una lista de criterios de elegibilidad, establecidos en el Manual Operativo del Proyecto - MOP, definidos en los Subcomponentes: 1.1 actividades elegibles relacionadas con la restauración de la conectividad pérdida por daños a la infraestructura, causados por un “Desastre Elegible” y por las que la autoridad competente ha emitido uno o más de los siguientes: (i) *Declaración de emergencia*; (ii) *Estado de Emergencia*; el Subcomponente 1.2 actividades elegibles relacionadas con el aumento de la resiliencia de infraestructura de transporte altamente vulnerable o los peligros naturales. Subcomponente 1.3 actividades para completar las intervenciones de Recuperación y Resiliencia. Subcomponente 1.4 Adquisición de equipo y maquinaria para el MTOP para atención de emergencias y mantenimiento preventivo. Componente 2, financiará la Gestión de Proyectos y Fortalecimiento Institucional para la Resiliencia.

El presente documento constituye el Marco de Política de Reasentamiento Involuntario (MPR), que establece las directrices para la planificación y la ejecución de las actividades del Proyecto financiadas por el Banco Mundial. Este se alinea con el Estándar 5 de la entidad crediticia – Banco Mundial y contribuye a la gestión eficaz del reasentamiento involuntario, resultante de la adquisición de tierras o las restricciones en su uso. El MPR busca prevenir y atenuar el desplazamiento físico y económico de individuos y comunidades impactados negativamente, implementando medidas adecuadas de mitigación. Los capítulos subsecuentes proporcionan detalles específicos del Marco, que se aplicarán tanto en la formulación como en la implementación de los Planes de Reasentamiento.

La aplicabilidad del MPR en las intervenciones se confirmará durante la evaluación ambiental y social (EAS 1) y su ámbito de aplicación incluirá:

- a) Derechos sobre la tierra o derechos sobre el uso de la tierra adquiridos o restringidos mediante expropiación u otros procedimientos obligatorios de conformidad con las leyes nacionales.
- b) Derechos sobre la tierra o derechos sobre el uso de la tierra adquiridos o restringidos a través de acuerdos negociados con los propietarios de la propiedad o con quienes tienen derechos legales sobre la tierra si la falta de un acuerdo diera como resultado la expropiación u otros procedimientos obligatorios.
- c) Restricciones sobre el uso de la tierra y el acceso a recursos naturales que hacen que una comunidad o grupos de una comunidad pierdan el acceso al uso de recursos en los lugares en los que gozan de tenencia tradicional o consuetudinaria o derechos de uso reconocidos. Esto puede incluir situaciones en las que se designan legalmente áreas protegidas, bosques, zonas de biodiversidad o zonas de amortiguación en relación con el proyecto.
- d) Reubicación de personas sin derechos de uso formales, tradicionales o reconocibles, que ocupan o utilizan los terrenos antes de la fecha de corte específica de un proyecto.
- e) Desplazamiento de personas como consecuencia de impactos de proyectos que hacen que las tierras se vuelvan inutilizables o inaccesibles.
- f) Restricción al acceso a la tierra o al uso de otros recursos, entre ellos, la propiedad comunal y los recursos naturales, como los recursos marinos y acuáticos, los productos forestales madereros y no madereros, el agua dulce, las plantas medicinales, las zonas de caza y recolección, y las áreas de pastoreo y cultivos.
- g) Derechos sobre tierras o reclamos sobre tierras o recursos a los que individuos o las comunidades renunciaron sin el pago total de una compensación.
- h) Adquisición de tierras o restricciones sobre el uso de la tierra que tuvieron lugar antes del proyecto, pero que se realizaron o iniciaron con miras al proyecto o como parte de los preparativos para este.

4 EAS 5 ADQUISICIÓN DE TIERRAS, RESTRICCIONES SOBRE EL USO DE LA TIERRA Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO”.

El BM, como parte de sus políticas, establece 10 estándares ambientales y sociales, que hacen parte del Marco Social y Ambiental (MAS, 2016) y el EAS 5, Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario”, debe aplicarse en todos los proyectos financiados por el BM.

El MPR acorde a los establecido en el EAS 5 del Banco Mundial, observa los siguientes aspectos correspondientes al proceso de reasentamiento involuntario en proyectos de infraestructura del transporte:

- Garantizar una gestión adecuada, ordenada, justa y coherente, consistente con la EAS 5 y la normativa nacional.
- Minimizar el desplazamiento, con soluciones que reduzcan el impacto del desplazamiento físico y económico de las comunidades y personas afectadas por el Proyecto.
- Garantizar igualdad en derechos en definición de acciones de mitigación como compensaciones, asistencias.
- Realizar procesos participativos con transparencia, proporcionando información completa, pertinente y oportuna a todas las partes interesadas.
- Confirmar inclusión sin marginar por razones, de religión, género o etnia y mediante efectiva participación de grupos o personas vulnerables durante todo el proceso de planificación y ejecución.
- Garantizar consultas inclusivas y significativas a los afectados durante todo el proceso

- Establecer un mecanismo de monitoreo, para seguimiento y ajustes cuando sea necesario
- Establecer un mecanismo de quejas y reclamos, accesible a los afectados.

EL MPR considera a personas afectadas por la intervención cuando: tienen derechos legales, formales o reconocidos sobre las tierras; cuando no tienen derechos legales formales sobre las tierras o los bienes afectados y que tal reclamo puede ser reconocido por la legislación nacional; cuando no tiene ningún derecho ni reclamo reconocible sobre tierras o bienes que ocupan, para lo que establecerá el estado de las personas afectadas. Estas tres categorías, tendrán derecho a recibir compensación o asistencia que puede variar caso por caso, determinando la elegibilidad que se detalla en una sección más adelante.

En este contexto, el MTOP deberá interactuar con las partes interesadas en la fase preparatoria y en un plazo que permita elaborar los Planes de Reasentamiento (PR) específicos para cada intervención y llevar a cabo los procedimientos para evitar y/o mitigar los impactos que puedan resultar en la adquisición de tierras o las restricciones sobre el uso de la tierra, provocadas por las actividades propias de las intervenciones, y causar desplazamiento físico (reubicación, pérdida de tierras o de viviendas), desplazamiento económico (pérdida de tierras, bienes o acceso a bienes que conduzca a la pérdida de fuentes de ingresos u otros medios de subsistencia), o ambos.

Las intervenciones que el MTOP realizará como parte de los subcomponentes 1.1, 1.2 y 1.3 del Proyecto corresponden a dos tipos de escenarios posteriores a una emergencia: a) Emergencias de Atención Inmediata y b) Emergencias Programadas. Las emergencias de atención inmediata son aquellas que requieren un pronto restablecimiento de la conectividad, debido a que la infraestructura (vía o puente) afectada constituyen el único medio de tránsito vial existente en el área. Las emergencias programadas son afectaciones producidas por la emergencia y que la solución definitiva puede ser programada considerando que existen otras vías de conectividad vial en el área afectada. En ambos casos se pueden realizar actividades de construcción y reconstrucción de vías (incluidos puentes y túneles); o de rehabilitación, rectificación, mejoramiento, operación y mantenimiento de vías puentes y túneles. La ejecución de las actividades para las emergencias de atención inmediata se hará observando lo establecido en el Manual de Buenas Prácticas Ambientales del MTOP y las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes MOP 001-F-2002, y en conformidad con la EAS 5.

La ejecución de intervenciones para emergencias programadas requiere la contratación de estudios de ingeniería, estudios ambientales (según la normativa ecuatoriana) y el desarrollo de instrumentos específicos para asegurar el cumplimiento de los EAS del BM aplicables a la intervención, considerando los potenciales riesgos e impactos socioambientales de la intervención. La secuencia de implementación de una intervención será la siguiente:

- Declaración de Emergencia -- Definición de la Tipología de la Emergencia --- Proceso Precontractual (Elaboración de Pliegos TDRs e Instrumentos específicos) -- Contratación/Adjudicación – Ejecución y Supervisión (actividades de construcción y reconstrucción o de rehabilitación, rectificación, mejoramiento de vías incluidos puentes y túneles) -- Operación y Mantenimiento por seis Meses a cargo de la Contratista – Entrega y Recepción al MTOP.
- Adicionalmente se ejecutarán actividades de tipo administrativo que corresponden a aquellas que no se ejecutarán directamente en el sitio de intervención, como: gestión del Proyecto, contratación de empresas constructoras, adquisición de maquinarias, etc., como parte del subcomponente 1.4 y del componente 2.

El MTOP mantendrá e informará, como parte del seguimiento a la evaluación ambiental y social, un registro documentado de la participación de las partes interesadas, que incluirá una descripción de las partes interesadas consultadas, un resumen de las opiniones recibidas y una breve explicación de cómo se tuvieron en cuenta las opiniones, o las razones por las que esto no sucedió.

5 MARCO LEGAL

A continuación, se describen los segmentos de la normativa nacional ecuatoriana que enmarcan la implementación del MPR en las intervenciones.

5.1 Constitución de la república del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, 20 de octubre 2008.

Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Ley orgánica para la eficiencia en la contratación pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.966, 20 de marzo 2017.

5.2 Reformas a la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública

Capítulo I

Art. 5.- Sustituir el Artículo 58 por los siguientes:

Artículo 58.- Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesioneros y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

Artículo 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecuó a la normativa. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Artículo 58.2.- Falta de acuerdo. Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe.

Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Artículo 58.3.- Expropiación parcial. Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente.

Artículo 58.4.- Afectación actividades económicas. Cuando exista en el predio expropiado, instalaciones en que se desarrollen actividades industriales o económicas, cuyo funcionamiento no pueda seguir por efecto de la expropiación, se pagará también la indemnización correspondiente a este daño.

En caso de que sea posible el traslado de tales instalaciones a otro inmueble, dentro de la misma localidad, la indemnización puede reducirse al costo del desmontaje, remoción, transporte y nuevo montaje.

Artículo 58.5.- Ocupación temporal. La ocupación temporal consiste en el uso y goce de los terrenos o predios en áreas que no correspondan a la obra pública, pero necesarias para su desarrollo, mientras dure su construcción.

Cuando la entidad competente requiera la ocupación temporal, determinará el monto de la indemnización a pagar, aplicando los principios de equidad y justo precio.

Artículo 58.6.- Gravámenes. Si el predio de cuya expropiación se trata estuviera afectado con hipoteca, anticresis u otro gravamen, el acreedor podrá solicitar a la entidad expropiante que el justo precio cubra el monto de la deuda, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado.

En el caso de que el predio se encuentre arrendado, el arrendatario podrá solicitar a la entidad expropiante que una parte del justo precio le sea entregado como indemnización, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado.

De no existir acuerdo entre el propietario del bien expropiado y el acreedor hipotecario o el arrendatario, podrán impugnar el acto administrativo de expropiación exclusivamente en la parte que se refiere al valor a entregar al acreedor hipotecario o al arrendatario, conforme al trámite previsto en el Código Orgánico General de Procesos para la expropiación.

Artículo 58.7.- Reversión. En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública.

De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia.

Artículo 58.8.- Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo, se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien.

5.3 **Ley orgánica de ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 790, 5 de Julio 2016**

Art. 66.- Anuncio del proyecto. - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.

5.4 **Código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización**

Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con

la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

(...) Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 452.- Forma de pago. - La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años.

Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado.

En los casos de expropiación que afecten a urbanizaciones de interés social o asentamientos populares se podrán crear programas de reasentamiento en condiciones que compensen los posibles perjuicios, en acuerdo con las personas afectadas.

Art. 456.- Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.

5.5 Reglamento a la ley orgánica del sistema nacional de infraestructura vial del transporte terrestre, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278, 6 de julio 2018.

Declaratoria de utilidad pública

Art. 24.- Definición. - Es un acto administrativo con fines de expropiación y ocupación inmediata de los inmuebles y adquisición de derechos, que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura vial de su jurisdicción de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Art. 25.- La declaratoria de utilidad pública contendrá:

- a) Anuncio del proyecto;
- b) Certificación presupuestaria actualizada del monto de las indemnizaciones;
- c) Determinación de abscisas y coordenadas;
- d) Certificado actualizado de los predios emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón del área de influencia del proyecto; y
- e) El avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano.

Art. 26.- Inscripción. - La declaratoria de utilidad pública, se inscribirá en el Registro de la Propiedad en el Cantón/es en el que se ejecute la obra pública.

La inscripción de la declaratoria de utilidad pública, traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declara la utilidad pública.

Art. 27.- Impugnación. - La declaratoria de utilidad pública no será susceptible de impugnación en vía administrativa.

En vía judicial, podrá impugnarse ante los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

Disposición derogatoria

Única. - Se deroga el Reglamento a la Ley de Caminos publicado en el Registro Oficial No. 7, de 19 de agosto de 1965, sus posteriores reformas y toda normativa que se oponga al presente reglamento.

5.6 Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial del 07 de julio del 2017

Capítulo Cuatro – Notificación

Artículo 164. – Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Artículo 165.- Notificación personal. Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo.

La constancia de esta notificación expresará:

1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital.
2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.

La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

Artículo 166.- Notificación por boletas. Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.

La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta, en caso de que la persona interesada haya fijado su domicilio de conformidad con este Código.

Artículo 167.- Notificación a través de uno de los medios de comunicación. El acto administrativo se notificará a través de un medio de comunicación en los siguientes supuestos:

1. Cuando las personas interesadas sean desconocidas.
2. Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

3. Cuando las administraciones públicas estimen que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada.
 4. Cuando se trata de actos integrantes de un procedimiento de concurso público.
 5. Cuando se ignore el lugar de la notificación en los procedimientos iniciados de oficio.
 6. Cuando esté expresamente autorizado por ley
- La notificación a través de uno de los medios de comunicación es nula cuando la administración pública tiene o puede tener, por cualquier mecanismo legal, acceso a la identificación del domicilio de la persona interesada o es posible practicar la notificación por los medios previstos.

Artículo 168.- Forma de ejecutar la notificación a través de uno de los medios de comunicación. La notificación prevista en el artículo precedente se efectuará por:

1. Publicaciones que se realizarán en dos fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. Las publicaciones contendrán el texto del acto administrativo y se agregarán al expediente.
2. Mensajes que se transmitirán en dos fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán el texto del acto administrativo. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La notificación por la radio se realizará cuando, a criterio de la administración pública, este sea el principal medio de comunicación del lugar.

Se puede publicar también a través de los medios de difusión institucionales. Esto no sustituirá a la notificación que deba hacerse a través de uno de los medios de comunicación.

Serán nulas las publicaciones que contengan un extracto del acto administrativo. El acto administrativo se considera notificado, transcurridos diez días después de su publicación.

Artículo 169.- Notificación en el extranjero. En el caso de que la persona interesada se encuentre en el extranjero, la notificación se efectuará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado.

Se dejará constancia en el expediente de la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular.

Artículo 170.- Notificación a pluralidad de interesados. En procedimientos que se inicien de oficio, se notificará individualmente a todas las personas interesadas al inicio del procedimiento. Para los actos posteriores se designará un representante común, salvo que la persona interesada decida participar individualmente en el procedimiento.

Si se trata de comunidades indígenas, afro ecuatorianas, montubias y campesinas no organizadas como persona jurídica, se notificará con el acto administrativo a tres miembros de la comunidad que sean reconocidos como sus dirigentes y por carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados. Además de las copias en idioma castellano, se entregará copias en el idioma de la comunidad en la que se realiza la diligencia.

En procedimientos que se inicien a petición de las personas interesadas, las notificaciones se efectuarán a la que designen en su petición o a falta de esta, a quien figure en primer lugar.

Artículo 171.- Responsabilidad. La notificación, por gestión directa o delegada, se efectuará bajo responsabilidad personal del servidor público determinado en los instrumentos de organización interna de las administraciones públicas, quien dejará constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación.

Artículo 172.- Comparecencia. La persona interesada, al momento de comparecer al proceso, determinará donde recibirá las notificaciones. Serán idóneos:

1. Una dirección de correo electrónico habilitada.
2. Una casilla judicial ubicada en el lugar en el que se tramita el procedimiento administrativo.
3. Una casilla o dirección postal, únicamente, en los casos en que la administración pública haya habilitado previamente un sistema de notificación por correo certificado.
4. La misma sede de la administración pública, en cuyo caso, el acto administrativo se entenderá notificado a los tres días de que el órgano competente lo haya puesto a disposición de la persona interesada.

Mientras la persona interesada no haya fijado su domicilio de conformidad con este artículo, la administración pública dejará constancia de esto en el expediente y continuará con el procedimiento.

Artículo 173.- Término de notificación. La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó.

El incumplimiento de este término no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidad de los servidores públicos a cargo.

Artículo 174.- Comunicación entre órganos o entidades. La comunicación entre órganos o entidades pertenecientes a una misma administración pública se efectuará directamente, sin traslados ni reproducciones a través de órganos intermedios.

Puede efectuarse por cualquier medio, siempre que se asegure la constancia de su recepción. Para estas comunicaciones se utilizarán preferentemente medios electrónicos.

La notificación surte efectos desde la fecha que conste en la razón de recepción en el órgano de destino.

Entre las prescripciones normativas a nivel nacional, está la que determina que una vez que se haya perfeccionado la declaratoria de utilidad pública se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble, pero expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad que expropia, emitirá el acto administrativo de expropiación. El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

Con respecto a los impactos económicos, la normativa refiere en los artículos 58.4 y art. 58.6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, aplicable para los negocios o predios productivos, afectados. En cumplimiento de la normativa nacional para la ejecución de proyectos viales en cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), se realiza la declaratoria de utilidad pública para los procesos de expropiación y compensación de los predios afectados

5.7 Brechas entre la Normativa Nacional y el EAS del Banco Mundial

Como preámbulo al análisis de brechas, entre la normativa nacional y el EAS 5, es importante mencionar que el **Memorando de colaboración y cooperación interinstitucional entre Banco Mundial (BIRF) y la Contralora General del Estado de Ecuador vigente a la fecha**,¹ especifica que los recursos públicos, financiados por el BIRF, se realicen con pleno reconocimiento del marco normativo y

¹ Memorando vigente por 24 meses, a partir de la fecha de suscripción: 10 de julio de 2023.

regulatorio establecido y las políticas del Banco Mundial, definidos en los contratos de financiamiento relacionados con dichos proyectos.

El siguiente cuadro es un resumen del análisis de las brechas entre la Normativa local y el Estándar EAS 5, la determinación de la acción que cierra la brecha, y la responsabilidad de la Gestión de estas acciones identificadas, que se llevaron a cabo en la gestión de las intervenciones del Proyecto, por parte del MTOP.

Tabla 1 Resolución de brechas entre normativa nacional y el EASS para elaboración del PR²

Norma Banco Mundial (EAS 5)	Legislación Nacional	Análisis y Gestión de Brechas	Responsable
El plan de reasentamiento deberá comprender medidas destinadas para asegurar que: i) se les informe a las personas desplazadas acerca de sus opciones y derechos relacionados con el reasentamiento; ii) se les consulte y se les dé a elegir entre distintas opciones técnicas y económicas viables de reasentamiento.	Constitución de la República del Ecuador. Art. 58.- Declaratoria de Utilidad Pública. Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo Art. 66.- Anuncio del proyecto. Reglamento a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre Art. 25.- La declaratoria de utilidad pública contendrá: Anuncio del proyecto;	A pesar que la normativa actual contempla la implementación de comunicación y socialización durante el proceso de declaratoria de utilidad pública de un terreno o tierra, sin consideración respecto a la obligación de realizar desde las etapas iniciales de la preparación de los estudios, diseño, y no refiere la obligación de presentar opciones de trazado, para evitar impactos Gestión en las intervenciones: Realizar el proceso de socialización, o divulgación de información y consultas significativas en conformidad con EAS 5 en seguimiento a este MPR, para afectados física y económicamente; así como el seguimiento del PPPI, preparado para intervenciones del proyecto, El MTOP garantizará que se implemente un mecanismo de atención de quejas y reclamos de conformidad con el EAS 10 para abordar y resolver quejas reclamos de personas afectadas (o interesadas) por Reasentamiento físico o económico.	El MTOP deberá garantizar, mediante un soporte y supervisión efectiva, procesos de socialización y difusión de información de manera adecuada, durante todo el ciclo de las intervenciones. Además, la implementación y funcionamiento del Mecanismo de Quejas y Reclamos en todas las intervenciones
Criterios para determinar la elegibilidad (...) a) aquellos que tienen derechos legales oficialmente establecidos respecto de las tierras (incluso derechos consuetudinarios y tradicionales reconocidos en la legislación del país); c) los que carecen de un derecho legal o una pretensión reconocibles respecto de la tierra que ocupan.	Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública. Artículo 58.1.- Negociación y precio.	La normativa nacional, no define, ni determina el procedimiento para las situaciones en las cuales los individuos afectados no poseen derechos legales o reclamaciones claramente identificables por tierras, y viviendas. La Norma no determina el proceso mitigar o compensar en situaciones que se afectan o restringen acceso a recursos Gestión en las intervenciones: Los Planes de Reasentamiento incluirán las estrategias de mitigación, compensación o asistencia considerando las circunstancias específicas de los afectados, sin exclusión de afectados según lo determinado por al EAS 5. Esta será diseñada de manera diferenciada para garantizar la adecuada mitigación de impactos, con atención especial a los casos de vulnerabilidad en el grupo de afectados.	El MTOP atenderá a todas las personas afectadas por las intervenciones, sin discriminación o exclusión alguna por el estatus legal de tenencia o posición informal de tierra u otros bienes afectados. Los PR, consideraran las medidas para mitigar, compensar los afectados, garantizando así medidas de mitigación y compensación justa y adecuada a cada caso, en consonancia con el EAS 5.

² Se recomienda al momento de realizar el análisis legal y de brechas para los planes de reasentamiento, analizar a detalle ordenanzas municipales o resoluciones de gobiernos autónomos descentralizados, ya que en ciertas ocasiones estas entidades pueden tener regulaciones específicas relacionadas con procesos de específicos en su jurisdicción.

Norma Banco Mundial (EAS 5)	Legislación Nacional	Análisis y Gestión de Brechas	Responsable
El Plan de Reasentamiento deberá comprender medidas destinadas para asegurar que (...) iii) se les otorgue una compensación rápida y efectiva equivalente al costo total de reposición (la cantidad suficiente para reponer los bienes perdidos y cubrir los costos de transacción. Al aplicar este método de valoración, no debe tenerse en cuenta la depreciación de las estructuras ni de los bienes) por las pérdidas de bienes atribuibles directamente al Proyecto.	Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública. Artículo 58.1.- Negociación y precio. Artículo 58.3.- Expropiación parcial.	La normativa nacional establece que el precio acordado entre las partes no puede exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal. Además, se menciona la deducción de la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. Gestión en las intervenciones: Loa afectados (comunidad e individuos) recibirán compensación por afectaciones a tierras y otros bienes y perdida o restricción de acceso a recursos. Estos pagos no descontarán valores por depreciación de las estructuras ni de los bienes, ni gastos de transacción. Los Métodos de Evaluación de bienes afectados, estará en conformidad con este MPR, incluyendo: 1: Contratación de un perito experto, en seguimiento con el EAS 5 2: Valorización en base a costos comerciales de reposición. 4: Inclusión en el Presupuesto de la intervención 6: Transparencia y Participación.	El MTOP deberá garantizar que para cada caso de valorización de predios y/o bienes por impactos de las intervenciones se cuente con un perito independiente, que asegure los cálculos de compensación al costo de reposición, sin descuentos, de depreciación, impuestos, o costos transaccionales El perito deberá considerar lo definido por el EAS 5

Norma Banco Mundial (EAS 5)	Legislación Nacional	Análisis y Gestión de Brechas	Responsable
El EAS 5 menciona que en el caso de que las personas que viven en la zona del Proyecto deban mudarse a otra ubicación, el Prestatario a) ofrecerá a las personas desplazadas opciones viables de reasentamiento, incluidas viviendas de reposición adecuadas o compensación en efectivo, y b) brindará ayuda para la reubicación que se adapte a las necesidades de cada grupo de personas desplazadas. Los nuevos sitios de asentamiento deberán ofrecer condiciones de vida al menos equivalentes a las que se tenían anteriormente, o coherentes con los códigos o estándares mínimos prevalecientes (de estas opciones, deberá elegirse la que represente el estándar más alto). En el caso de que deban prepararse nuevos sitios de reasentamiento, las comunidades anfitrionas serán consultadas sobre las opciones de planificación, y los planes de reasentamiento les asegurarán acceso continuo, al menos en los niveles o estándares existentes, a las instalaciones y los servicios. Se respetarán, siempre que sea posible, las preferencias de las personas desplazadas de que se las reubique en comunidades o grupos preexistentes. Se respetarán las instituciones sociales y culturales existentes de las personas desplazadas y las comunidades anfitrionas.	Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 452.- Forma de pago. Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública. Artículo 58.1.- Negociación y precio.	La normativa no cuenta con un procedimiento para llevar a cabo la reposición por viviendas de reposición adecuadas en lugar de pagos en efectivo. Esto implica la ausencia de pautas claras para brindar asistencia en la reubicación que se ajuste a las necesidades individuales de los grupos de personas desplazadas. Además, no se establecen criterios que aseguren que los nuevos lugares de asentamiento cumplan con condiciones de vida al menos equivalentes a las que se disfrutaban previamente o en concordancia con los estándares mínimos y códigos vigentes. Gestión en las intervenciones: El PR de cada uno de las intervenciones, consultara con afectados sobre la preferencia en reposición de viviendas. Una vez determinados los casos en los cuales se requiera una reposición de vivienda, un equipo especializado en la valorización y demás procedimientos en seguimiento al EAS 5 . En casos que se realice la compensación en especie y no en dinero, asegurará el seguimiento de lo determinado en este MPR y del EASS para la preparación de los PR, y el proceso de consulta con los afectados y las comunidades anfitrionas.	MTOP y su equipo especializado a cargo de la gestión del proceso, en casos que se realice la compensación en especie , con el apoyo del perito en conformidad y cumplimiento con la EAS 5.
Las personas económicamente desplazadas que pierden bienes o acceso a bienes, recibirán una compensación a costo de reposición para restablecer ingresos o medios de vida que incluyen actividades formales y no formales.	Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 452.- Forma de pago. Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública.	La normativa nacional, establece que en el caso de que existan instalaciones en el predio expropiado donde se desarrollen actividades industriales o económicas, cuyo funcionamiento se vea interrumpido debido a la expropiación, se debe proceder al pago de una indemnización por los daños causados. La normativa no especifica si las actividades en cuestión abarcan tanto las formales como las	

Norma Banco Mundial (EAS 5)	Legislación Nacional	Análisis y Gestión de Brechas	Responsable
	Artículo 58.1.- Negociación y precio.	informales, y tampoco contempla compensaciones por las afectaciones a los medios de vida. Además, no se define una metodología clara para llevar a cabo estas valoraciones. Gestión de las intervenciones: En PR el correspondiente a cada una de las intervenciones, se llevará a cabo un acápite donde se realice un estudio de afectaciones económicas y a medios de vida. Estos análisis se regirán por una Metodología de Valorización acordado por el BM en conformidad con la EAS5 y este MPR. El análisis evaluará las afectaciones económicas y los impactos en los medios de vida para cada caso, abarcando tanto las actividades económicas formales como informales, y prestando especial atención a las situaciones de personas vulnerables y propondrá medidas de mitigación para la restitución de los medios de vida	El MTOP deberá garantizar que dentro de la elaboración del Plan de Reasentamiento para cada intervención, se incluya e involucre a los afectados en la determinación sobre el valor de reposición de viviendas, y medios de vida afectados como parte del proceso de diálogo y consulta.
Cuando sean inevitables, mitigar los impactos sociales y económicos adversos derivados de la adquisición de tierras o las restricciones sobre el uso de la tierra mediante las siguientes estrategias: a) brindar compensación oportuna por la pérdida de bienes al costo de reposición y b) ayudar a las personas desplazadas en sus esfuerzos por mejorar o, al menos, restablecer sus medios de subsistencia y su nivel de vida, en términos reales, a los niveles anteriores al desplazamiento o a los niveles vigentes antes del comienzo de la ejecución del proyecto, el que sea mayor.	Constitución de la República del Ecuador. Art. 58.- Declaratoria de Utilidad Pública. Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo Reglamento a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 452.- Forma de pago. Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública. Artículo 58.1.- Negociación y precio	La normativa describe procesos y mecanismos para el desarrollo de una valoración económica (como cultivos), sin considerar el análisis de los impactos a estrategias que aseguran medios de vida de las comunidades impactadas. Gestión de las Intervenciones El proceso de elaboración del PR cada una de las intervenciones, el MTOP asegurará conformidad con los siguientes parámetros: Participación de las Comunidades Afectadas: Evaluación Basada en Datos , cuantitativos y cualitativos y otros métodos participativos Inventario de Activos y Recursos afectados Valoración de Activos: a valor de reposición que considere, enfoque en Grupos Vulnerables; Desarrollo de Estrategias para ejecutar medidas de Mitigación y Compensación; Indicadores de Monitoreo y metodología de Evaluación. Transparencia lo largo del ciclo.	El MTOP asegurará que los encargados de desarrollar los planes de reasentamiento incorporen una metodología rigurosa. Esta metodología deberá facilitar la identificación precisa y la valoración de las afectaciones a los medios de vida de los afectados por las intervenciones. La valorización incluirá a arrendatarios y otros con derechos legales

Fuente: Elaborado por equipo **consultor**.

6 CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

El criterio de elegibilidad identifica y determina los afectados como sujetos con derecho a recibir compensaciones, debido a que las intervenciones les causarán impacto por afectación total, parcial, temporal o permanente a sus bienes (vivienda, tierra, parcela, mejoras,) o medios de vida. Los impactos físicos o económicos tienen distintas naturalezas y por lo tanto según la magnitud de la pérdida o impacto, se determina el tipo y compensación o asistencia, especificados en el PR de la intervención específica. La clasificación de las pérdidas para garantizar una compensación adecuada, se estructurarán en las intervenciones del Proyecto de la siguiente manera:

- **Pérdida total o permanente:** Refiere a situaciones donde la afectación resulta en la pérdida total de bienes, vivienda, tierras o medios de subsistencia. En tales casos, la compensación deberá incluir el reemplazo de la vivienda o tierra, o el valor equivalente en efectivo, además de asistencia adicional para garantizar que las personas afectadas puedan reanudar y, en lo posible, mejorar su calidad de vida anterior.

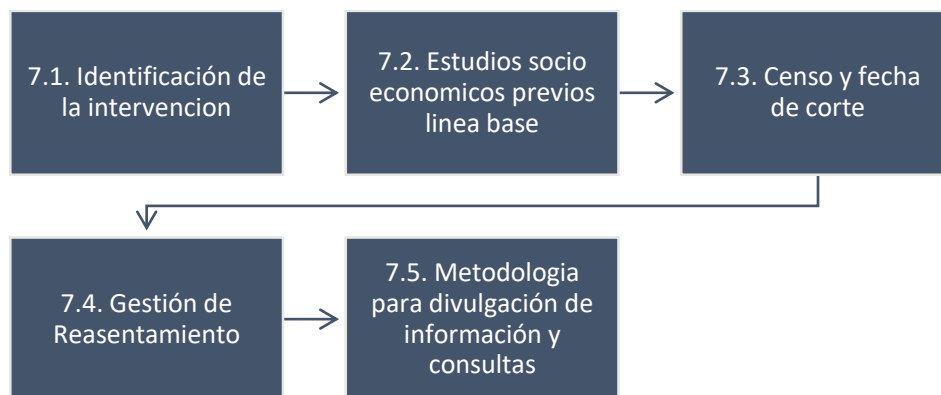
Pérdida parcial: Ocurre cuando solo una parte del bien tierra o vivienda es afectado. Aquí, la compensación se calculará proporcionalmente a la magnitud de la pérdida. Se deberá ofrecer la restauración del activo dañado o una compensación equivalente. Es esencial que, a pesar de ser parcial, la pérdida no deteriore significativamente la calidad de vida de las personas afectadas o el remanente del bien. En el caso que el impacto sea significativo y/o no sea posible restaurar a niveles previos a la intervención se considerará la opción de adquirir el bien en su totalidad.

-
- **Pérdida temporal:** Cuando la afectación es por un plazo determinado y se espera que el bien, vivienda o tierra vuelva a su estado original una vez finalizada la intervención, y la compensación podría incluir alquileres temporales, apoyos diarios durante el período de afectación o la restauración del activo a su estado anterior. Es vital que estas medidas temporales aseguren la continuidad de los medios de subsistencia y minimicen las perturbaciones en la vida cotidiana de las personas afectadas

Las personas afectadas pueden clasificarse e incluyen a las siguientes personas: a) que tienen derechos legales formales sobre tierras y bienes; b) que no tienen derechos legales formales sobre tierras o bienes, pero que reclaman tierras o bienes y tal reclamo es reconocido o puede ser reconocido por la legislación nacional; c) que no tienen ningún derecho ni reclamo legales reconocibles sobre las tierras o los bienes que ocupan o usan. Esta elegibilidad es confirmada por la información recopilada y analizada del censo, y evaluaciones sociales y ambientales.

7 PREPARACIÓN PLANES DE REASENTAMIENTO

Figura 1 Proceso de preparación de planes de reasentamiento



Fuente: Marco Ambiental y Social para operaciones de financiamiento de proyectos de inversión, 2023. Elaborado por: Equipo consultor, 2023.

Como lo ilustra la figura, la preparación y ejecución de Reasentamiento comprende un proceso que implica la planificación para la gestión durante la ejecución hasta su conclusión. A continuación, se presentan los arreglos organizativos que se aplicarán a las intervenciones que se preparen durante la ejecución, la información requerida para la preparación de los PR para las intervenciones de emergencia, inmediata o programadas, como se han categorizado en el MGAS.

Los PR aseguran que:

- La población afectada, será compensada y reubicada, y recibirá ayuda para reestablecer o mejorar su estándar de vida.
- Las poblaciones afectadas que viven y cultivan tierras, o de otra manera tienen derechos sobre recursos en tierras adquiridas, tendrán derecho a compensación por pérdidas y/o ayuda para reestablecer su medio de vida. La falta de derechos legales sobre los bienes afectados no quitará el derecho a la compensación, reubicación, o a otros tipos de apoyo.
- Las medidas de recuperación serán (i) compensación al costo de reposición en caso de viviendas y otras estructuras; (ii) compensación por adquisición de tierras; (iii) costos de traslado y subsidios de transición; (iv) compensación por el valor de mercado de cultivos, árboles y otros productos agrícolas y (v) otros bienes, y (vi) medidas apropiadas de rehabilitación para compensar la pérdida de medios de vida. Los planes de reasentamiento serán diseñados e implementados de forma participativa.

7.1 Identificación de la intervención

Como se mencionó anteriormente, las intervenciones financiadas en los Componentes 1 y 2 se determinarán en función de emergencias o desastres. Por lo tanto, aún se no dispone de detalles específicos sobre cuáles serán esos, su ubicación exacta y las particularidades del contexto socioambiental en el que se llevarán a cabo. Las actividades relacionadas con la construcción, rehabilitación o mejoramiento de infraestructuras —tales como vías, puentes y demás obras civiles— pueden implicar la adquisición de tierras, restricciones sobre su uso con impactos físicos y a los medios de vida de la población ubicada en el área de incidencia. El Proyecto no financiará o no son elegibles,

los impactos producto de reasentamiento por desplazamientos físicos y/o económicos causados por desastres naturales.

Las categorías de afectados por las actividades del Proyecto se presentan a continuación:

Tabla 2 Categorías de afectados por actividades del Proyecto

Impactos económicos y sociales	Pérdida de la vivienda y tierras (territorios)	Propietarios: personas, comunidades afectadas que tienen derechos legales formales sobre tierras o bienes son aquellas que tienen documentación según la legislación y registros nacionales, que demuestran y confirman sus derechos, Arrendatarios: personas, comunidad que arriendan las viviendas tierras y, por lo tanto, tienen derechos legales. Elegibles a compensación por pérdida de tierras y activos al costo de reposición. En caso de reubicación física, asistencia durante la reubicación, viviendas residenciales y / o sitios agrícolas. Apoyo hasta que los medios de subsistencia y los niveles de vida se restablezcan a niveles previos al desplazamiento
		Ocupantes sin una condición de tenencia definida incluyen a: i) que no tienen derechos legales formales sobre tierras o bienes, pero reclaman y tal reclamo es reconocido por la legislación nacional. (ii) sin ningún derecho, ni reclamos legales reconocibles sobre las tierras o los bienes que ocupan o usan, determinados en el censo. Las personas afectadas que se encuadran en estos grupos no son elegibles para recibir compensación por las tierras, pero sí para recibir asistencia para el reasentamiento y el restablecimiento de los medios de subsistencia y compensación por los bienes, incluyendo cualquier mejora sobre la tierra (árboles, cosecha, cerramientos, etc.).
	Reducción, pérdida de ingresos o afectación a actividad económica o a medios de vida	Cierre definitivo o temporal de actividades económicas; pérdida de ingresos o medios de vida asociada a actividades comerciales, o prestación de servicios que incluyen a; dueños, trabajadores, empleados autónomos semiautónomos, ocasionales o ambulantes
	Cambios en las características de los predios	Afectación a los predios que puede generar restricciones temporales o permanentes, totales o parciales para el desarrollo de actividades económicas y/o productivas, a: propietarios, arrendatarios u ocupantes
	Afectación a los medios de vida	Alteración de los medios que afecta organización socio-territorial, socioeconómica y cultural y afecta a: propietarios, ocupantes o arrendatarios

Elaborado por: Equipo consultor, 2023. Justificación

El MTOP deberá confirmar que la adquisición de tierras o las restricciones sobre el uso de la tierra se limitan a requerimientos directos de las intervenciones del proyecto para fines claramente especificados dentro de un período claramente definido. Asimismo, considerará diseños alternativos que sean viables para evitar o minimizar la adquisición de tierras o las restricciones sobre el uso de la tierra, en especial cuando ello pueda generar desplazamiento físico.

Las intervenciones consideradas para el financiamiento para rehabilitación, construcción, mejoramiento de infraestructura o resiliencia podrán variar en magnitud, tipo y ubicación, y los impactos por adquisición de tierras o restricciones de uso tierra, y para la determinación de los impactos considerará lo siguiente:

- Se observará los principios generales y los requerimientos en consistencia con la EAS 5, por la Dirección Nacional de Gestión Socioambiental (DNGSA) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) entidad encargada de la gestión del MPR para situaciones específicas (o intervenciones) en el Proyecto.
- Se determinarán los principios rectores en conformidad con el EAS 5 garantizando que independientemente del evento, los procesos de reasentamiento se lleven a cabo de una manera que respete los derechos de las personas afectadas, garantice su bienestar y reduzca al mínimo cualquier impacto negativo.

- Se permitirá que el MTOP actúe de manera proactiva en seguimiento a directrices establecidas por el EAS 5 para abordar cualquier necesidad de reasentamiento involuntario.
- Se apoyará la participación comunitaria, y de partes interesadas y afectadas en la elaboración de planes de reasentamiento específicos, cuando sea necesario y teniendo en cuenta las necesidades y preferencias de los afectados.
- Se apoyará como una herramienta guía para la preparación y ejecución de planes de reasentamiento, específicos con determinación de acciones necesarias, asegurando la asignación de los recursos necesarios.

7.2 Censo y estudios socioeconómicos de línea de base.

Una vez definidas las intervenciones del Proyecto, cuando la adquisición de tierras o las restricciones sobre sus usos sean inevitables, el equipo del MTOP (DNGSA u otro designado), en combinación con la realización del censo, establecerá la fecha en que finaliza el plazo para determinar la elegibilidad, que está determinada por la fecha de gestión del censo, asegurando la divulgación adecuada y la participación inclusiva. La información sobre esa fecha deberá documentarse adecuadamente y divulgarse en toda la zona del proyecto en intervalos regulares en forma escrita y (según corresponda) no escrita, y en los idiomas locales que corresponda.

El censo identificará a las personas afectadas y se incluirá información demográfica pertinente (edad, género) información social y económica relacionada (etnia, salud, educación, ocupación, fuentes de ingresos, patrones de medios de subsistencia). El censo ayudará a determinar la elegibilidad de las personas afectadas y supondrá realizar un inventario de bienes y su correspondiente avalúo, y establecer, documentar y dar a conocer los derechos de los afectados. Esto puede incluir distintos tipos de derechos secundarios de acceso y uso que sean valiosos para los medios de subsistencia de las personas, incluyendo los derechos estacionales. El inventario, se realizará en estrecha consulta con las comunidades y los hogares afectados y, si es necesario, recurrir a los servicios de un experto con conocimientos especializados sobre tenencia de tierras y recursos naturales. La información recopilada mediante el censo será la línea de base que servirá como punto de referencia para comparar la restitución de ingresos y los resultados de otras medidas de rehabilitación.

Los resultados de un censo de hogares deberán contabilizar e identificar a las personas afectadas, con la participación de estas, un inventario de tierras, estructuras y otros inmuebles que se verán afectados por el proyecto. Adicionalmente, el censo también tendrá las siguientes funciones esenciales:

- a) identificar las características de los hogares desplazados, incluida una descripción de los sistemas de producción, la mano de obra y la organización familiar, e información de línea de base sobre los medios de subsistencia (incluidos, según corresponda, los niveles de producción y los ingresos derivados de actividades económicas formales e informales) y niveles de vida (incluido el estado de salud) de la población desplazada;
- b) informar sobre los grupos vulnerables o las personas para las cuales puede ser necesario elaborar disposiciones especiales;
- c) identificar obras de infraestructura, bienes o servicios públicos o comunitarios que pueden verse afectados;
- d) proporcionar una base para el diseño y elaboración de Plan de Reasentamiento y del presupuesto correspondiente;
- e) proporcionar, junto con una fecha de corte, una base para excluir a las personas que no son elegibles para recibir compensación y asistencia para el reasentamiento;
- f) establecer la línea de base para las actividades de seguimiento y evaluación.

7.3 Censo y fecha de corte

El MTOP realizará el censo y con este podrá determinar el plazo o fecha para confirmar la elegibilidad de los afectados para recibir compensación u otra asistencia, denominada, *fecha de corte*. La información sobre esta *fecha de corte* se documentará adecuadamente para `divulgarse en la zona de la intervención, de forma escrita o no escrita según corresponda y en los idiomas locales que se requiera, y en publicaciones que adviertan las medidas que se tomen después de la *fecha de corte*. La determinación de la *fecha de corte* es evitar la llegada de ocupantes oportunistas y *cumple, además, con otros objetivos*:

- (a) Determinar la elegibilidad: Actúa como un punto (fecha) de corte para identificar a quienes serán considerados para recibir compensación o asistencia. Aquellos que ocupen o utilicen el área después de esta fecha no tendrán derecho a compensaciones, previniendo así posibles afluencias de personas que busquen beneficiarse del proceso de reasentamiento.
- (b) Evitar perturbaciones o cambios forzados: una vez establecida la fecha de corte (referencia), se espera que las personas no realicen cambios significativos en sus tierras o propiedades con la intención de obtener mayores beneficios o compensaciones y casos de conflictividad.
- (c) Facilitar la documentación y valoración: a partir esta fecha, las autoridades pueden realizar el proceso de documentación y valoración de los bienes y propiedades afectadas. Esta documentación servirá como base para determinar los montos y tipos de compensación.
- (d) Proporcionar claridad y transparencia: establecer una fecha concreta reduce la ambigüedad y posibles conflictos al decidir quién es elegible para compensación. Asegura que todos los involucrados tengan un entendimiento claro y compartido de cómo y cuándo se determinan los derechos.

Para su efectividad el MTOP a través de la DNGAS comunicará adecuadamente y de forma oportuna a todas las partes interesadas y afectadas. Esto garantizará que todas las personas afectadas estén informadas y puedan tomar decisiones basadas en una información clara y transparente. Para abordar las cuestiones identificadas en la evaluación ambiental y social, el equipo del MTOP (DNSA o equipo encargado) preparará un PR acorde a los riesgos e impactos asociados con la intervención y que incluyen:

- a) En el caso que registren un nivel menor de adquisiciones de tierras o restricciones sobre el uso de estas y que, por ende, no generen un impacto significativo en los ingresos o medios de subsistencia, el plan establecerá criterios de elegibilidad para las personas afectadas, estipulará procedimientos y estándares para su compensación, e incorporará disposiciones sobre consultas, seguimiento y atención de quejas y reclamos.
- b) En el caso que generen desplazamiento físico, el plan establecerá las medidas adicionales correspondientes para la reubicación de las personas afectadas.
- c) En el caso que impliquen desplazamiento económico con impactos significativos en los medios de subsistencia o la generación de ingresos, el plan estipulará medidas adicionales relacionadas con la mejora o el restablecimiento de medios de subsistencia.
- d) En el caso que puedan ocasionar cambios en el uso de las tierras que restringen el acceso a los recursos en parques legalmente designados, áreas protegidas u otros recursos de propiedad común de los cuales la gente del lugar puede depender para su subsistencia, el PR establecerá un proceso participativo para determinar las restricciones adecuadas sobre el uso y establecer las medidas de mitigación a fin de abordar impactos adversos en los medios de subsistencia que puedan ser resultado de tales restricciones.

7.4 Gestión de Reasentamiento

El equipo encargado del MTOP (DNGSA u otro asignado para la tarea) establecerá los roles y las responsabilidades relacionados con el financiamiento y la implementación, e incluirá disposiciones sobre financiamiento de contingencia para hacer frente a los costos imprevistos, así como disposiciones para dar una respuesta oportuna y coordinada a circunstancias no previstas que amenacen el progreso hacia los resultados esperados. El costo total de las actividades de reasentamiento necesarias para alcanzar los objetivos estará incluido en los costos totales de la intervención. Los costos de reasentamiento, como los costos de otras actividades, son tratados como una carga contra los beneficios económicos de la intervención y los beneficios netos para quienes son reasentados (en comparación con los escenarios “sin intervención”), se añaden al flujo de beneficios de cada intervención.

En el caso de desplazamiento físico, el MTOP elaborará un PR que cubrirá con, los requisitos aplicables de este EAS 5, independientemente de la cantidad de personas afectadas. El PR será diseñado de manera tal que mitigue los impactos negativos del desplazamiento y, cuando sea necesario, identifique las oportunidades de desarrollo. Incluirá un presupuesto para el reasentamiento y un cronograma de implementación, y establecerá los derechos de todas las categorías de personas afectadas (incluidas las comunidades anfitrionas). Se prestará particular atención a los aspectos de género y a las necesidades de las personas pobres y vulnerables. En el caso de las personas desplazadas físicamente se ofrecerá la opción de una propiedad de reposición de igual valor o superior, con seguridad de tenencia, características equivalentes o mejores, y ventajas de ubicación o compensación en efectivo al costo de reposición y podrá considerarse la posibilidad de otorgar una compensación en especie en lugar de en efectivo

Cuando las intervenciones afecten los medios de subsistencia o la generación de ingresos, el PR incluirá medidas para permitir a las personas afectadas mejorar o, al menos, restablecer sus ingresos y medios de subsistencia. El plan establecerá los derechos de las personas o comunidades afectadas, prestando especial atención a aspectos de género y a las necesidades de los segmentos vulnerables de las comunidades, y garantizará que se provean de manera transparente, coherente y equitativa. El PR incorporará disposiciones para efectuar el seguimiento de la eficacia de las medidas relacionadas con los medios de subsistencia durante la implementación, así como la evaluación una vez que esta se complete. La mitigación del desplazamiento económico se considerará terminada cuando la auditoría de cierre concluya que las personas o comunidades afectadas han recibido la ayuda para la cual son elegibles y oportunidades adecuadas para restablecer sus medios de subsistencia. Las personas económicamente desplazadas que enfrentan la pérdida de bienes o del acceso a bienes recibirán una compensación por tal pérdida al costo de reposición.

Considerando que ciertas poblaciones y comunidades pueden ser más susceptibles a los impactos negativos del reasentamiento y la reubicación. Estos grupos vulnerables (por ejemplo, grupos de PNIE, en estado de pobreza, capacidades especiales, mujeres jefas de hogar) a menudo enfrentan barreras históricas, sociales o económicas que los ponen en una posición de desventaja y que pueden ser exacerbadas durante procesos de reasentamiento, por esto el MTOP se asegurará las siguientes acciones:

- Identificación de grupos vulnerables: la identificación correcta de estos grupos, o personas se puede incluir no se limitan a, comunidades indígenas, minorías étnicas, hogares encabezados por mujeres, ancianos, personas con discapacidad, niños, y personas que viven en extrema pobreza.
- Determinación de las necesidades específicas: cada grupo o individuo vulnerable puede tener necesidades únicas que deben ser consideradas. Por ejemplo, las comunidades indígenas pueden tener conexiones espirituales y culturales con sus tierras, mientras que los hogares

encabezados por mujeres pueden enfrentar barreras adicionales en términos de derechos de tierra o acceso a recursos.

- Determinación de la compensación y asistencia especializada: más allá de las compensaciones estándar, los grupos vulnerables pueden requerir apoyos adicionales. Esto puede manifestarse en formas de reubicación culturalmente apropiadas, asistencia legal especializada, o programas de capacitación y apoyo adaptados a sus necesidades.
- Confirmación de participación activa, para que estos grupos tengan una voz activa y significativa en el proceso de reasentamiento. Esto no solo garantiza que se respeten sus derechos, sino que también ayuda a identificar, de manera efectiva, sus preocupaciones y necesidades específicas.
- Ejecución de monitoreo y evaluación: establecerá mecanismos de monitoreo y evaluación que aseguren que los derechos de los afectados sean protegidos y que las medidas compensatorias sean efectivas, para cada una de las intervenciones.

7.5 Metodología para la divulgación de información y consultas

La participación y consulta de las comunidades en el área de influencia a partes interesadas y afectadas, serán tempranos y continuos a largo de todo el proceso de preparación de los PR desde las etapas iniciales de los estudios iniciales, la implementación y conclusión.

Participación y divulgación de información la comunidad y participación de las personas desplazadas (incluidas las comunidades anfitrionas, cuando corresponda) incluirán: a) una descripción de la estrategia de consulta a las personas desplazadas durante el diseño y la implementación de las actividades de reasentamiento, así como de su participación en dicho proceso; b) un resumen de las opiniones expresadas y de la manera en que fueron tomadas en cuenta al elaborar el PR ; c) una revisión de las alternativas de reasentamiento presentadas y las decisiones tomadas por las personas desplazadas en relación con las opciones de las que disponían; d) arreglos institucionales mediante los cuales las personas desplazadas pueden comunicar sus preocupaciones a las autoridades del proyecto durante toda la planificación y la implementación, y las medidas para garantizar que los grupos vulnerables, como los pueblos indígenas, las minorías étnicas, las personas sin tierras y las mujeres, estén representados adecuadamente.

Los procesos de consultas y participación serán continuos y documentados. Estos documentarán la manera en que participan las comunidades y los afectados (incluidas las comunidades anfitrionas o receptoras), durante todo el proceso de planificación, ejecución, seguimiento y conclusión del PAR. Deberán garantizar la participación de individuos o grupos afectados menos favorecidos y vulnerables. Esto puede requerir medidas especiales para involucrar a aquellos que son particularmente susceptibles a los impactos del desplazamiento, como personas en situación de pobreza, sin tierras, adultos mayores, personas con discapacidades, mujeres jefas de hogar o niños. Para lograrlo, se pueden organizar grupos de discusión específicos y asegurar la participación de representantes de las comunidades afectadas o en su defecto definir acciones efectivas, como proporcionar apoyo, para el transporte para participar en consultas o realizar visitas domiciliarias.

El procedimiento propuesto en seguimiento al PPPI del Proyecto comprende divulgación y socialización de Información, a considerarse en la gestión del Reasentamiento.

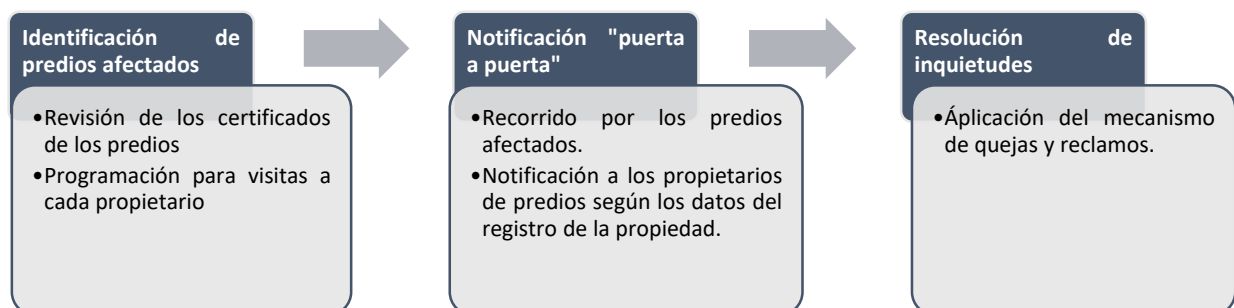
Figura 2 Procedimiento de participación y divulgación de información



Elaborado por: Equipo consultor, 2023.

Importante anotar que el Equipo del MTOP a cargo (DNGAS u otro determinando) iniciará muy tempranamente la recolección de información de partes afectadas, así como la divulgación de información con visitas presenciales a cada uno de los afectados, para informar sobre impactos y riesgos físicos y económicos por la intervención y las medidas propuestas de mitigación y alternativas, ver figura a continuación.

Figura 3 Fase de Notificación



Elaborado por: Equipo consultor, 2023.

Para la divulgación de información sobre reasentamiento involuntario, a partes interesadas y afectadas se utilizarán procedimientos acordes a los contextos sociales y culturales de la población, según lo definido en el PPPI del Proyecto, asegurándose el cumplimiento de la normativa y con la EAS 5. Todos los procesos de divulgación y socialización contarán con informes y documentación detallada y serán parte de los documentos de las intervenciones, a ser utilizados para retroalimentación con partes interesadas.

8 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINACIÓN DE COMPENSACIÓN Y ASISTENCIA

El EAS 5, determina cuando se da adquisición de tierras o las restricciones sobre su uso, sean estas permanentes o temporales, parciales o totales resultan inevitables, las personas afectadas deben recibir una compensación a costo de reposición, sin descuentos. Además, se debe suministrar el apoyo adicional requerido para asegurar que las personas afectadas puedan mejorar, o al mínimo restituir, sus niveles de vida y medios de subsistencia anteriores a la intervención. Según los posibles impactos, se establecen las compensaciones.

Cuando la adquisición de tierras o las restricciones sobre su uso afecten a empresas comerciales, los propietarios de las empresas afectadas recibirán compensación por el costo de buscar una ubicación alternativa viable, los ingresos netos perdidos durante el período de transición, el costo de la transferencia y reubicación de la planta, la maquinaria u otros equipos, y el restablecimiento de las actividades comerciales. Los empleados afectados recibirán asistencia para hacer frente a la pérdida temporaria de salario y, de ser necesario, para identificar oportunidades de empleo alternativas. La compensación por la pérdida de bienes se calcula al costo de reposición.

- Cuando se afecte a personas con derechos legales o reclamos reconocidos o que puedan ser reconocidos por la legislación nacional, se proveerá una propiedad de reemplazo (por ejemplo, sitios agrícolas o comerciales) de igual valor o mayor, o, cuando corresponda, una compensación en efectivo al costo de reposición. Las personas económicamente desplazadas que no tengan reclamos legalmente reconocidos sobre las tierras recibirán compensación por los bienes perdidos que no sean tierras (tales como cultivos, infraestructura de irrigación y otras mejoras realizadas a estas) al costo de reposición. Además, se brindará ayuda, en lugar de compensación por las tierras, suficiente para facilitar a dichas personas una oportunidad de restablecer sus medios de subsistencia en otro lugar.

-Las personas económicamente desplazadas que no tengan reclamos legalmente reconocidos sobre las tierras recibirán compensación por los bienes perdidos que no sean tierras (tales como cultivos, infraestructura de irrigación y otras mejoras realizadas a estas) al costo de reposición. En lugar de compensación por las tierras, se prestará apoyo suficiente para facilitar a dichas personas una oportunidad de restablecer sus medios de subsistencia en otro lugar.

8.1 Compensación económica por adquisiciones de tierras en las intervenciones

Como se menciona el EAS 5 considera que en primer momento se busquen “acuerdos negociados” para adquirir tierras específicas o restringir su uso para los fines de una intervención, pero, en lugar de hacerlo a través de un procedimiento de expropiación, mediante un acuerdo inicial negociado y de mutua aceptación con el propietario o usuario. Esto en muchos casos, podría resultar conveniente para ambas partes llegar a un acuerdo negociado y evitar las demoras y los costos de la transacción relacionados con todo el proceso judicial o administrativo de expropiación o adquisición obligatoria. A continuación, se presentan los procedimientos de valorización a aplicarse por el Proyecto, enfatizando que es un esquema general o marco dado que, para cada intervención, se deberá confirmar

El Proceso de avalúo según la normatividad nacional comprende los siguiente:

Tabla 3 Proceso general para avalúo de predios

N°	Actividad	Responsable	Medio de verificación
1	Aprobación del trazado de la intervención en su versión final ³	MTOP	Mapa o plano del trazado definitivo de la intervención.
2	Definición y entrega del listado de afectados por el trazado o Proyecto en base a la información entregada por autoridades correspondientes (GAD) y la identificación de propietarios en territorio (CENSO).	Empresa consultora	Listado de propietarios de predios afectados por la intervención.
3	Recopilación de certificados en el Registro de la Propiedad para identificación de afectados en el Registro de la Propiedad e (GAD Municipal o Provincial). Confirmación de registros y aquellos no registrados	Coordinación interinstitucional entre MTOP, GAD, entre otros	Certificación sobre los predios a ser afectados y estudio de títulos de todos los bienes afectados. Documentación sobre ocupación informal, que no cuente con registro (acciones para el registro o dificultades para realizarlo)
4	Anuncio de la ejecución del Proyecto	MTOP	Reuniones, asambleas, talleres, etc.
5	Notificación a los afectados	MTOP	Divulgación sobre impactos personalizada,, grupos focales, asambleas, reuniones comunitarias
6	Verificación de propietarios de inmuebles afectados Verificación de Usuarios informales	MTOP	Certificados de gravámenes Mediante información del censo y su línea de base
7	Elaboración del informe técnico en base a fichas de levantamiento de áreas afectadas de terreno, construcciones, adicionales constructivos, sembríos, etc., por cada predio afectado. Elaboración del informe de las condiciones de vida de las familias ocupantes del predio ⁴ .	MTOP	Fichas técnicas sobre los predios
11	Compilación de expedientes de afectación individualizado por predio/bien inmueble	MTOP	Expediente individualizado por predio/bien inmueble
12	Elaboración del informe o criterio legal para la suscripción de la Declaratoria de Utilidad Pública de inmuebles para la ejecución del Proyecto.	MTOP / GAD	Informe para la suscripción de la Declaratoria de Utilidad Pública
13	Documento que contenga la resolución de Declaratoria de Utilidad Pública	MTOP / GAD	Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública
14	Notificación de la Resolución Declaratoria de Utilidad Pública a los afectados	Coordinación interinstitucional entre MTOP, GAD, entre otros	Registros de la socialización a afectados
15	Inscripción de la Resolución Declaratoria de Utilidad Pública en el Registro de la Propiedad	Coordinación interinstitucional entre MTOP, GAD, entre otros	Respaldo de la inscripción de la Resolución Declaratoria de Utilidad Pública en el Registro de la Propiedad
16	Negociación precio de afectación hasta el 10% según la LOSNCP (dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la DUP)	Coordinación interinstitucional entre MTOP, GAD, entre otros	Documento con el proceso de negociación
17	Firma de actas para acuerdo entre las partes, se efectúa la escritura de transferencia de dominio, se inscribe en el Registro de la Propiedad y se remite a la unidad Financiera para el pago correspondiente con el cual culmina el proceso de expropiación.	MTOP / GAD	Actas de acuerdo para transferencia de dominio

Elaborado por: Equipo consultor, 2023.

⁴ Será de suma importancia que se tomen cuenta las recomendaciones identificadas dentro del acápite 5 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE PREPARACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES DE REASENTAMIENTO, VIII. Compensación, en especial los parámetros metodológicos respecto para la construcción de una Metodología de Valorización de Afectaciones Económicas y a Medios de Vida.

8.2 Valorización (o avalúo) en consideración de la brecha EAS 5 y la normativa.

8.3 Según la normativa nacional ecuatoriana establece que el precio acordado entre las partes no puede exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y la deducción de la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

Según la EAS 5 se establece que las personas afectadas deben recibir una compensación rápida y efectiva equivalente al costo total de reposición de los bienes perdidos, sin tener en cuenta o descontar la depreciación de las estructuras, impuestos o costos transaccionales. Esto significa que la compensación debe cubrir el costo sin descuentos para reemplazar los bienes perdidos, asegurando así una compensación adecuada. La discrepancia o brecha entre las normativas y el EAS 5 radica en la metodología de valorización de impactos por adquisición de tierras, viviendas y otras mejoras o por restricciones de uso utilizada porque la normativa nacional descuenta el valor de depreciación, mientras que el EAS 5 el valor es la reposición, sin descuentos.

El MTOP elaborará PR incluyendo todas las previsiones del EAS 5 para la valorización y planificación adicionales cuando se de reubicación física, de acuerdo a cada una de las intervenciones.

A continuación, se detallan los pasos que realizará el MTOP en las intervenciones del Proyecto, para asegurar la conformidad con el EAS 5 de valorización para determinar la compensación por desplazamiento físico:

Paso 1: Contratación de un Equipo para realizar la valoración (o avalúo) independiente

Se seleccionará y contratará un equipo de peritos para realizar una valoración independiente compuesto por expertos en avalúos de tierras, otros bienes (viviendas, tierras, territorios, cultivos, mejoras, edificaciones, parcelas y otros según cada caso), o restricciones de uso de recursos, confirmado que no se den conflictos de interés. El seguimiento a la EAS5 la valorización incluirá las afectaciones independientemente de su condición de tenencia y las afectaciones a arrendatarios.

Paso 2: Valorización de los Bienes Afectados

El equipo para realizar la valoración de tierras y demás bienes afectados, acceso o restricción a recursos por un valor de reposición sin descontar la depreciación u otros valores de transacción.

Paso 3: Comparación de Valorizaciones

Se compararán las valorizaciones realizadas por el equipo externo con las valorizaciones realizadas en el proceso de declaratoria de utilidad pública de acuerdo con la normativa nacional, para constatar la diferencia en el avalúo

Paso 4: Determinación de Compensación Equitativa

Si las valorizaciones externas muestran diferencias con respecto a las valorizaciones realizadas conforme al proceso de declaratoria pública, se determinará el valor del ajuste necesario para el pago de indemnizaciones que asegure el avalúo a costo de reposición

Paso 5: Inclusión en el Presupuesto de la intervención

Todos los costos derivados de los pagos por las medidas de compensaciones/asistencias ajustadas se incluirán en el presupuesto del Plan de Reasentamiento de la intervención.

Paso 6: Transparencia y Participación

Se garantizará la transparencia en todo el proceso de valorización o avalúo con participación de las personas afectadas, quienes tendrán la oportunidad de expresar sus opiniones, preferencias y preocupaciones.

Paso 7: Confirmación de capacidad de los Evaluadores

Se asegurará que los evaluadores externos estén debidamente capacitados y sean expertos calificados en valoración comercial, costo de reposición o de restitución de bienes inmuebles (tierras, viviendas, cultivos mejoras, edificaciones y otros bienes) según corresponda.

La compensación por desplazamiento económico y medios de vida en las intervenciones deberá restablecer ingresos y/o medios de vida que podrían verse afectados por la ejecución de la intervención, y comprende propietarios, arrendatarios de unidades productivas como sembríos, negocios, empresas comerciales, comercios formales o informales situados en las áreas de influencia de la intervención. Dicho análisis evaluará las afectaciones económicas y los impactos en los medios de vida para cada caso, abarcando tanto las actividades económicas formales como informales, y prestando especial atención a las situaciones de personas vulnerables. Además, se considerará asistencia durante la transición correspondiente.

Para abordar la brecha en cuanto a la valorización de afectaciones económicas y a los medios de vida, de la normativa y la EAS 5 se llevará a cabo un estudio específico. Este análisis estará guiado por una Metodología de Valorización de Afectaciones Económicas y a Medios de Vida⁵ del MTOP, asegurando conformidad con la EAS 5. Dicho estudio evaluará los impactos económicos y a los efectos en los medios de vida en cada caso, considerando tanto las actividades económicas formales como las informales, con especial atención en las situaciones de personas vulnerables. En cumplimiento de lo establecido en el EAS 5 las medidas compensatorias por desplazamiento económico, del Proyecto deberán cubrir los impactos directos económicos a ingresos basados en salarios y los basados en tierras.

- (ii) pérdida de bienes o de acceso a los mismos
- (iii) pérdida de fuentes de ingresos o medios de subsistencia, independientemente de que las personas afectadas deban o no trasladarse a otro lugar.

Los perfiles de afectados por desplazamiento económico comprenden:

- Propietarios y poseedores que desarrollen una actividad económica o perciban una renta y que tengan ingresos de esta actividad; cuya afectación no haya sido incluida en el avalúo del predio, afectado y que sería adquirido por la intervención.
- Arrendatarios que desarrollen una actividad económica en el predio afectado. Aplica para subarriendo, en el caso que dicha actividad sea autorizada por el propietario del predio.
- Comercio ambulatorio informal que con ocasión de la intervención requiera ser reubicado.
- Comercio formal afectado por cerramientos y desvíos de flujos peatonales y vehiculares, previa evaluación.
- Casos específicos de mercados, conglomerados de negocios, plazas comerciales, entre otros lugares donde funcionen varios negocios en un mismo espacio.

⁵ Será de suma importancia que se tomen cuenta las recomendaciones identificadas dentro del acápite 5 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE PREPARACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES DE REASENTAMIENTO, VIII. Compensación, en especial los parámetros metodológicos respecto para la construcción de una Metodología de Valorización de Afectaciones Económicas y a Medios de Vida.

Es preciso mencionar algunos requisitos adicionales para la planificación cuando el reasentamiento implica el desplazamiento económico y que el Proyecto deberá considerar son:

- **Reposición directa de las tierras.** En el caso de quienes dependen de la agricultura para su subsistencia, el Plan de Reasentamiento les brinda la opción de recibir tierras de reposición de valor productivo equivalente o demuestra que no se dispone de suficientes tierras de valor equivalente. En los casos en que se dispone de tierras de reposición, el plan describe métodos y plazos para su asignación a las personas desplazadas, y titulación correspondiente.
- **Pérdida del acceso a las tierras o recursos.** En el caso de aquellas personas cuyo sustento se ve afectado por la pérdida de tierras o del uso de recursos o del acceso a estos, incluidos los de propiedad común, el Plan de Reasentamiento describe los medios para obtener recursos sustitutos o alternativos, o proporciona respaldo para medios de subsistencia alternativos.
- **Respaldo para la obtención de medios de subsistencia alternativos.** Para todas las demás categorías de personas desplazadas económicamente, el plan de reasentamiento describe acuerdos viables para obtener/restablecer el empleo o establecer un negocio, incluida la prestación de asistencia complementaria pertinente en forma de capacitación, crédito, licencias o permisos, o equipos especializados. Según sea necesario, la planificación de los medios de subsistencia proporciona asistencia especial a las mujeres, las minorías o los grupos vulnerables que pueden estar en desventaja a la hora de obtener medios de subsistencia alternativos.
- **Consideración de las oportunidades de desarrollo económico.** En el Plan de Reasentamiento se identifican y evalúan las oportunidades viables para promover mejoras en los medios de subsistencia como resultado de los procesos de reasentamiento. Esto puede incluir, por ejemplo, acuerdos de empleo preferencial del Proyecto, apoyo a la creación de productos o mercados especializados, zonificación comercial preferencial y acuerdos comerciales, u otras medidas. Cuando corresponda, el Plan también deberá evaluar la viabilidad de posibles distribuciones financieras a las comunidades, o directamente a las personas desplazadas, mediante la implementación de acuerdos de participación en los beneficios de los proyectos.
- **Asistencia durante la transición.** En el PR se proporciona apoyo transitorio a aquellos cuyos medios de subsistencia se verán alterados. Esto podrá incluir el pago por la pérdida de cosechas y recursos naturales, o el pago de lucro cesante en el caso de las empresas o el pago de salarios no percibidos en el caso de los trabajadores afectados por la reubicación de empresas. En el plan se prevé que el apoyo transitorio continúe durante el período de transición.
- **Monitoreo y Evaluación.** El MTOP (DNGSA) supervisará y evaluará el cumplimiento del reasentamiento, habiendo completado las medidas de mitigación y compensación realizará una auditoría externa para evaluar si los medios y estándares de vida se han mejorado o al menos restaurado y definirá medidas complementarias, si es el caso.

9 FASES DEL REASENTAMIENTO EN LAS INTERVENCIONES DEL PROYECTO

Conforme lo mencionado anteriormente las posibles actividades de reasentamiento hacen parte del Componente 1: Intervenciones de recuperación y resiliencia de la infraestructura, Subcomponente 1.1 Recuperación de Infraestructura y Subcomponente 1.2 Intervenciones de resiliencia.

En las siguientes figuras se determinan los momentos de preparación y ejecución PR durante el ciclo de las intervenciones, que ejecutarán proveyendo la seguridad necesaria a trabajadores, personas y comunidades, en contextos de emergencia y en seguimiento a otros instrumentos preparados para el Proyecto (PGMO y MGAS)

Figura 4 Actividades del Subcomponente 1.1



Elaborado por: Equipo consultor, 2023.

Se determina que para el subcomponente 1.1, en la fase de diseños de ingeniería se deberá confirmar la identificación del reasentamiento y determinación de compensaciones, mientras que previo a la construcción se deberá realizar el pago total de las compensaciones por reasentamiento físico o económico.

Figura 5 Actividades del Subcomponente 1.2



Elaborado por: Equipo consultor, 2023.

Para el subcomponente 1.2 como en el anterior subcomponente, las actividades de preparación de los planes de reasentamiento y pagos de compensación están alineadas a las fases de planificación y construcción respectivamente y deben haberse ejecutado de manera previa a tomar la tierra para la intervención.

Se determina que para el subcomponente 1.1, en la fase de diseños de ingeniería se deberá confirmar la identificación del reasentamiento y determinación de compensaciones, mientras que previo a la construcción se deberá realizar el pago total de las compensaciones y haberse efectuado el reasentamiento físico o económico. No se podrá tomar la tierra sin haber ejecutado las compensaciones y reasentamientos de una manera adecuada.

10 FINANCIAMIENTO DEL REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

La estimación de costos y un flujo de fondos detallado, es requerido en los Planes de Reasentamiento, incluyendo los gastos de la gestión, y el equipo de especialistas necesarios. El Plan de reasentamiento⁶ establecerá los roles y las responsabilidades relacionados e incluirá disposiciones sobre financiamiento de contingencia. El costo total de las actividades de reasentamiento necesarias para alcanzar los objetivos del Proyecto está incluido en los costos totales del Proyecto, a ser tratados como beneficios económicos del Proyecto, y los beneficios netos para quienes son reasentados (en comparación con los escenarios “sin Proyecto”) se añade al flujo de beneficios del Proyecto.

11 MECANISMOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE REASENTAMIENTO

El MTOP involucrará a las comunidades afectadas, incluidas las comunidades anfitrionas, mediante el proceso de participación de partes interesadas descrito en el EAS 10. Los procesos de toma de

⁶ En base a las recomendaciones del EA 5, es preciso mencionar que el Prestatario podrá solicitar asistencia técnica al BM para fortalecer su capacidad o la capacidad de otros organismos responsables, para la planificación, implementación y supervisión del reasentamiento. Tales formas de asistencia podrán incluir capacitación del personal, asistencia para formular nuevas regulaciones o políticas relacionadas con la adquisición de tierras u otros aspectos del reasentamiento, y financiamiento para evaluaciones u otros costos de inversión relacionados con el desplazamiento físico o económico o con otros fines.

decisiones relacionados con el reasentamiento involuntario y el restablecimiento de los medios de subsistencia incluirán opciones y alternativas para las personas afectadas. La divulgación de información pertinente y la participación significativa de las comunidades y personas afectadas tendrán lugar durante la consideración de los diseños alternativos de proyectos, después, durante la planificación, la implementación, el seguimiento y la evaluación del proceso de compensación, las actividades de restablecimiento de los medios de subsistencia y el proceso de reubicación. En el caso de las consultas a pueblos indígenas desplazados, se aplican disposiciones adicionales, de conformidad con el EAS7 y el MPI del Proyecto

Para fines del EAS 5, las personas afectadas incluyen aquellas desplazadas económica o físicamente y la comunidad anfitriona. Otras partes interesadas pueden incluir cualquier organismo gubernamental u otras partes responsables de la aprobación o ejecución de los planes y la asistencia relacionados con el reasentamiento. El inicio temprano de la interacción significativa con la comunidad permite a los hogares, las comunidades y otras partes interesadas afectadas comprender plenamente las repercusiones del reasentamiento en sus vidas y participar activamente en los procesos de planificación relacionados.

Según el contexto de la intervención, se podría afectar personas que viven por debajo de la línea de pobreza, personas sin tierras, adultos mayores, personas con discapacidades o mujeres o niños jefes de hogar. La participación de la comunidad en este caso puede incluir grupos focales específicos, y los miembros de grupos menos favorecidos o vulnerables deben incluirse entre los representantes de las comunidades afectadas. Es posible que las personas vulnerables afectadas por el proyecto también necesiten ayuda para participar en los eventos de consulta o en los foros de discusión, por ejemplo, se puede proveer el transporte a los lugares de las consultas u organizar visitas a los hogares individuales para realizar las consultas. Las personas afectadas identificadas como menos favorecidas o vulnerables también podrían necesitar ayuda adicional para comprender sus opciones relacionadas con el reasentamiento y la compensación. El proceso de consulta deberá garantizar que se obtengan las perspectivas de las mujeres y se contemplen sus intereses en todos los aspectos de la planificación e implementación del reasentamiento. Al abordar los impactos en los medios de subsistencia, podrá ser necesario realizar un análisis de los hogares en los casos en que los medios de subsistencia de las mujeres y los hombres se vean afectados de manera distinta. Deben explorarse las preferencias de mujeres y hombres en términos de mecanismos de compensación, tales como tierras de reposición o acceso alternativo a recursos naturales, en lugar de dinero en efectivo.

El proceso de planificación del reasentamiento considerará la situación de las mujeres y adaptará el proceso de participación según sea necesario para garantizar que estas intervengan en la toma de decisiones. El proceso de planificación incluirá la identificación de: a) los medios de subsistencia y de generación de ingresos de las mujeres, incluidas las actividades no formales, como la recolección de recursos naturales o el comercio y trueque de servicios y mercancías; b) las redes sociales y económicas de las mujeres, incluidos los vínculos con el círculo familiar extenso, y c) los bienes afectados que son propiedad de mujeres con inclusión de tierras y cultivos, a fin de poder compensarlos adecuadamente.

La programación y consulta deben garantizar y considerar los siguientes elementos:

1. Definir los criterios y procedimientos culturalmente adecuados que permitan una socialización participativa e informada.
Preparar documentos a socializar y disponibilidad de la información pertinente a la socialización, durante y después de los eventos

2. Realizar convocatorias a eventos de la socialización de manera oportuna y considerando el contexto socioeconómico, las mujeres afectadas, considerando la accesibilidad del sitio de reunión, fechas y horarios más adecuados, y ajustados a las necesidades de los participantes
3. Realizar las visitas domiciliarias que sean necesarias y aseguren que la información divulgada ha sido comprendida
4. Desarrollar de los eventos de socialización llevando un registro adecuado de participantes, y señalar los temas tratados, así como los acuerdos y/o conclusiones que se alcancen, al final de las sesiones

El PPPI del proyecto define los elementos de la preparación y gestión de los procesos de socialización, participación y consultas que debe seguir la preparación y ejecución de los Planes de Reasentamiento.

12 PROCESO DE APROBACIÓN DE PLANES DE REASENTAMIENTO: GESTIÓN INSTITUCIONAL

En base al proceso establecido en el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) se determina que el proceso para la implementación de las intervenciones independientemente del alcance de esta (construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento) es:

Tabla 4 Proceso de Preparación y Aprobación de Planes de Reasentamiento

No.	Acción	Responsable
1	Incorporar en los criterios de las áreas sociales y ambientales de las intervenciones, en los procedimientos de licitación, medidas que garanticen la plena implementación del Marco Ambiental y Social para las operaciones de financiamiento de proyectos de inversión.	Dirección Nacional de Gestión Socio Ambiental del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (DNGSA)
2	Desarrollo de estudios de ingeniería, estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental y social, incluido el Plan de Reasentamiento, necesarios en base a la normativa del BM y la normativa nacional (vincular el plan de reasentamiento a los estudios técnicos para subsanar los impactos y riesgos sociales y ambientales).	Equipo Consultor seleccionado por el MTOP
3	Revisión y generación de un informe de los estudios ambientales y sociales e instrumentos de gestión ambiental y social, que incluye el Plan de Reasentamiento.	Supervisores Ambientales Zonales del MTOP
4	Aprobación de estudios ambientales y sociales e instrumentos de gestión ambiental y social, que incluye el Plan de Reasentamiento.	El/la director/a Nacional de Gestión Socio Ambiental DNGSA-MTOP
5	Proceso de obtención del permiso o licencia ambiental, según corresponda correspondiente en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) en caso la intervención lo requiera.	MTOP / DNGSA Equipo Consultor
6	Entrega del Plan de Reasentamiento y otros instrumentos al Banco Mundial para su aprobación.	MTOP-DNGSA

13 MECANISMO PARA ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), en todas y cada una de las intervenciones financiadas con fondos del Crédito del Banco Mundial implementará el Mecanismo de Quejas y

Reclamos (MAQR) que servirá como un sistema, con las herramientas necesarias para facilitar la atención de los requerimientos de aquellos que sean o se sientan afectados por las intervenciones.

El Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos, (MAQR) permitirá una adecuada y oportuna gestión de quejas, reclamaciones y peticiones requeridas por la ciudadanía, comunidades y otros grupos de interés, que se presenten durante la preparación y gestión de las intervenciones, así como de los trabajadores. De igual forma facilitará la recepción de sugerencias que puedan optimizar la gestión, cuando sea el caso.

El MTOP y las entidades ejecutoras (empresas contratistas, cadena de proveedores de servicios) de las intervenciones asegurarán el cumplimiento del MAQR en todas las intervenciones. El MAQR tendrá fácil acceso resolviendo posibles obstáculos relacionados a la dificultad de accesibilidad tales como idioma, género, condición étnica y otras vulnerabilidades identificadas. EL MAQR asegura una gestión con un procedimiento justo y objetivo y una resolución imparcial y equitativa.

Este MAQR contará con varios canales de recepción de quejas y reclamos gestionadas por las entidades responsables de las intervenciones que incluyen buzones físicos móviles en sitio, correo electrónico, línea telefónica (teléfonos convencional y celular), página web del MTOP y recepción presencial en sitio, campamentos, oficinas del MTOP-Zonal/Distrital, Constructora y Fiscalización de las intervenciones del Proyecto, canales que documentarán las recepciones y estarán bajo la supervisión del MTOP. Cada uno de estos canales de recepción tiene una forma particular de tratamiento y protocolos definidos según las formas de interacción con la ciudadanía, partes interesadas y trabajadores. Todas las intervenciones llevarán un registro de las Quejas y Reclamos, documentando la queja, el procedimiento de la gestión, los tiempos de cumplimiento en relación con los determinados en el mecanismo y detalle de los resultados, información que hará parte de los reportes periódicos que el MTOP presentará al Banco Mundial.

El MAQR será divulgado y socializado durante las consultas, reuniones grupales e individuales y en otros eventos de socialización, que aseguren la divulgación de información acerca de todos los canales de recepción y procedimientos para la presentación de sugerencias, inquietudes, quejas. Estas reuniones serán documentadas, y serán parte del informe que se presentará al Banco Mundial. El MTOP elaborará volantes/dípticos/trípticos con la información necesaria y de fácil acceso y legibilidad, poniéndola a disposición de los posibles afectados en lugares visibles para el potencial usuario. Para la difusión del MAQR en los territorios de las intervenciones se elaborarán elementos de comunicación como volantes, cartillas, afiches y banners, junto con estrategias y medios alternativos que sean posible utilizar según la dinámica particular requerida. Todos estos instrumentos de comunicación deben estar en consonancia con lo establecido en el PPPI.

En los eventos de socialización de las intervenciones, el MTOP informará a los asistentes sobre el Servicio de Atención a Reclamos (GRS) que es un medio para que las personas y las comunidades presenten sus reclamos ante el Banco Mundial si consideran que un proyecto respaldado por la entidad ha tenido o es probable que tenga efectos adversos (a través de correo electrónico o entrega en mano en cualquier oficina del Banco Mundial).

En el caso de las comunidades étnicas presentes en el área de las intervenciones que hablan en lengua materna, la socialización del MAQR se debe ajustar con material lingüística y culturalmente adecuado, privilegiando uso de lenguaje incluyente, sencillo, claro y pertinente; se evitará el uso de lenguaje cargado de tecnicismos. Igualmente, se comunicará que se apoyarán con intérpretes o traductores en lenguas nativas, cuando sea necesario.

En lo que respecta a socialización del MAQR, los diferentes niveles y estrategias de comunicación enfatizarán que las mujeres en el ejercicio de sus derechos pueden hacer uso del MAQR, cuando se identifique que a raíz de la intervención se desencadenan situaciones de violencia de género confirmando que mujeres víctimas de violencia pueden recibir atención en salud, denunciar y acceder a medidas de protección y justicia y recibir orientación, asesoría jurídica y asistencia legal, explicando los procedimientos para la presentar la queja, reclamo o denuncia, y el procedimiento que asegura siempre confidencialidad y anonimato, cuando sea necesario, conforme lo determinado en el MPVG del MGAS.

El MAQR además servirá o dará atención a la gestión de quejas y reclamos de trabajadores que se consideren afectados por las empresas constructoras y otros gestores vinculados a las intervenciones como se ha determinado en el PGMO del MGAS, garantizando la confidencialidad, privacidad y anonimato requeridos. La información sobre el MAQR se socializará con los trabajadores y proporcionará la información en seguimiento al PPPI, el PGMO y el MPVG.

En este orden de requerimientos, el MTOP considera en el MAQR dos tipos de atención:

- (i) Para partes interesadas o/ y afectadas.
- (ii) Para los trabajadores de las intervenciones en observancia de los procedimientos de Gestión de Mano de Obra (PGMO) del MGAS

El MAQR enfocará su gestión con la población en las áreas definidas como Área de Influencia Directa y Área de Influencia Indirecta de las intervenciones. El MAQR permitirá: (i) recepción y respuesta adecuada a la ciudadanía, comunidades y otros grupos/partes interesados y trabajadores; (ii) adecuado cumplimiento de MGAS de las intervenciones; (iii) estandarización de la gestión y respuestas de las quejas y reclamos de partes interesadas y trabajadores; (iii) identificación de posibles cambios requeridos en la gestión de las intervenciones.

El MAQR, además del PGMO, observa el cumplimiento y es consistente con los otros instrumentos preparados que forman parte del MGAS: el Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI); el Marco de Prevención de Violencia de Género (MPVG); el Marco de Planificación de Pueblos Indígenas (MPPI).

13.1 Vías para la recepción de Quejas y Reclamos

Las vías y/o canales a través de los cuales se receptan las quejas, reclamos, inquietudes o consultas que los pobladores asentados en el área de influencia de las intervenciones, usuarios y/o trabajadores podrán utilizar para presentar su caso serán las siguientes:

- Correo centralizado de MTOP para recepción de quejas y reclamos: quejasyreclamos@mtop.gob.ec. Esta dirección de correo será monitoreada por la Unidad de Implementación del Proyecto, y en caso de receptarse quejas por este medio, serán registradas y derivada para que sigan el curso descrito en este mecanismo de quejas y reclamos.
- Especialista / delegado ZonalVía telefónica: se activará una línea telefónica (se confirmará la factibilidad de tener WhatsApp) en la Dirección de Transporte y Obras Públicas de la Distrital en la que se desarrolle cada intervención, en horario de atención de lunes a viernes de 8H00 a 16H00. Esta llamada seguirá un protocolo que incluye: registro de datos y temas en un formulario único diseñado para este objetivo; confirmación al reclamante si se direcciona al

Comité, tiempos, y medios para recepción de respuesta en seguimiento a lo determinado por el MAQR.

- Buzones: se instalarán buzones en las oficinas de la fiscalización, en el campamento de la contratista en el sitio donde se desarrolle la intervención. Se distribuirán formularios para los reclamantes trabajadores o partes interesadas o afectadas, asegurando que el sistema del buzón este cerrado, con acceso a los encargados de la gestión exclusivamente.
- Presencial o en sitio: se instalarán en las Oficinas de las Subsecretarías Zonales y Direcciones Distritales del MTOP, en horario de atención de lunes a viernes de 8H00 a 16H00. Estas oficinas contarán con la señalización adecuada que haga visible este espacio, así como una correcta difusión de información de horarios y servicios que prestarán las ventanillas de atención. Se tendrá presente que efectividad en las orientaciones a la ciudadanía dependerán de las sinergias efectivas entre el personal de la ventanilla y los equipos de campo.

Una vez que el MTOP suscriba los contratos de ejecución de las obras, previo al inicio de los trabajos de cada intervención, se conformará un Comité, que será el encargado de la implementación del MAQR, incluyendo recepción, seguimiento y solución de las quejas y reclamos. El Comité estará integrado por las empresas contratistas, fiscalizaciones, las instancias administrativas de los contratos y la Dirección Nacional de Gestión Socio Ambiental (DNGSA) del MTOP.

En todos los casos se distribuirán formularios únicos para los reclamantes sean estos trabajadores y partes afectadas o interesadas. El personal del MTOP a cargo de este proceso garantizará la coordinación con el equipo de campo, asegurando tener pleno conocimiento de las intervenciones, obras, términos de ejecución, conclusión y potenciales afectaciones. En todos los casos se proveerá el apoyo para la presentación de las quejas y reclamos en los formularios, y otras solicitudes de información.

Se explicará que en los reclamos se debe consignar lo siguiente:

- identificar la intervención a la que se refiere;
- indicar con claridad los impactos negativos del proyecto;
- identificar a las personas que presentan el reclamo;
- indicar si quien formula el reclamo es el representante de las personas o las comunidades afectadas por el proyecto;
- en caso de que lo formule un representante, incluir el nombre, la firma y los datos de contacto, y acreditar por escrito la facultad del representante para actuar como tal.

13.2 Procedimiento del Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos

El procedimiento para gestionar una queja, reclamo y/o sugerencia será socializado/divulgado a todas las partes interesadas de cada una de las intervenciones, durante las siguientes fases:

- Fase de recepción⁷
- Fase de reporte
- Fase de respuesta

⁷ El especialista / delegado zonal en la fase de recepción, recibe todas las quejas y reclamos y clasifica según provenga del trabajador o de la población afectada o interesada, para determinar el procedimiento a seguir para su solución.

13.2.1 Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos (Población afectada o interesada))

13.2.1.1 Fase de Recepción

- El procedimiento inicia con la recepción del caso. El usuario reporta su queja, reclamo y/o sugerencia a través de alguno de los canales establecidos para el efecto, como: correo electrónico, vía telefónica, buzones y/o presencial).
- El responsable de recibir las quejas, reclamos y/o sugerencias es el Especialista / delegado Zonal según corresponda a la ubicación geográfica de las intervenciones. El Especialista presentará el caso al Comité previamente establecido para su consideración.
- El Especialista / delegado Zonal, utilizando el formato establecido en el Anexo 1 (FORMATO DE RECEPCIÓN DE QUEJAS O RECLAMOS), registra la recepción del caso.

13.2.1.2 Fase de Reporte

La Fase de Reporte de las quejas, reclamos y/o sugerencias se gestionará en el Comité en un plazo máximo de quince (15) días.

- Los delegados del Comité analizan las quejas, reclamos y/o sugerencias y los técnicos en campo realizan las verificaciones necesarias en sitio en un plazo de hasta tres (3) días desde la fecha de registro del caso.
- De acuerdo al resultado de la evaluación técnica ambiental y social de las quejas o reclamos, el Comité establecerá las directrices de las acciones a seguir por el contratista y verificaciones de la fiscalización con el fin de resolver la situación, en un plazo máximo de ocho (8) días. Esta evaluación se documenta mediante el uso del formato presentado en el Anexo 2 (FORMATO DE RESPUESTA DE QUEJAS O RECLAMOS). Con base en la naturaleza de las acciones se determinan los plazos de cumplimiento de las acciones que hacen parte de la información del Anexo 2.
- Todos estos procedimientos seguirán protocolos únicos y serán documentados con los formularios que registrarán la información necesaria para cada caso. Todos los casos documentados harán parte de un documento único (Excel) que compile todas las quejas, clasificadas según su categoría. Esta información será compilada y actualizada mensualmente por la Unidad de Implementación del Proyecto, la misma que será monitoreada por la DGNSA. Para los casos en que se reciban quejas o reclamos referentes a situaciones de Violencia Basada en Género, se aplicarán las directrices establecidas en el Mecanismo de Quejas y Reclamos que constan en el Marco de Prevención de Violencia Basada en Género. En dichos casos, con el fin de salvaguardar la integridad de las personas afectadas, el procedimiento garantizará los siguientes principios: confidencialidad, igualdad y no discriminación, discreción, imparcialidad y no revictimización.

13.2.1.3 Fase de Respuesta

- El contratista ejecuta los protocolos y directrices establecidos para dar atención a las quejas, reclamos y/o sugerencias; generando los medios de verificación de su cumplimiento, mismos que deben ser enviados y confirmados por la fiscalización para su revisión, en un plazo máximo de ocho (8) días.

- La fiscalización, en función de la información remitida por el contratista, elabora el informe de cumplimiento, adjuntando los respectivos medios de verificación. Una vez elaborado el informe, debe enviar el mismo al Comité para su revisión y aprobación, en un plazo máximo de tres (3) días.
- El Especialista / delegado Zonal en coordinación con los técnicos ambientales y sociales de la contratista y la fiscalización, conjuntamente con el Supervisor Ambiental de la DNGSA (MTOP) verifican en campo la correcta implementación de las acciones planteadas para la solución del caso, en un plazo máximo de seis (6) días.
- Como último paso, el Especialista / delegado Zonal se reúne con el reclamante que presentó el caso para verificar la satisfacción de este y firmar el formato de cierre (ver Anexo 3. FORMATO DE CIERRE DE CASO), con lo cual se da por terminado el MAQR, en un plazo máximo de dos (2) días.

Todas las quejas, reclamos y/o sugerencias que se generen por efecto de cada una de las intervenciones estarán documentadas y registradas. La gestión y atención de los casos presentados durante el período contemplado para la presentación de los reportes al Banco Mundial formarán parte de los informes que están bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Gestión Socio Ambiental (ver Anexo. 4 FORMATO MATRIZ DE REGISTRO DE CASOS).

13.3 Responsables de la gestión del MAQR

Como parte del MAQR, el MTOP conformará el Comité de Gestión del MAQR, en cada una de las Subsecretarías Zonales de las intervenciones, que incluirán al Técnico Ambiental Zonal, Direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales representados por las instancias administrativas de los contratos de cada una de las intervenciones, Contratistas (Especialistas Ambiental y Social) y Fiscalizaciones (Especialistas Ambiental y Social); y, el Equipo de Implementación del Proyecto-EIP, como se detalla a continuación.

13.3.1 Conformación del comité

El MTOP una vez suscritos los contratos de implementación de las intervenciones, a través del Director Distrital (Administrador del Contrato) de la provincia donde se realice la intervención, mediante disposición escrita (memorándum), designa a los integrantes del Comité encargado de la gestión del MAQR. Este Comité estará integrado por los siguientes actores:

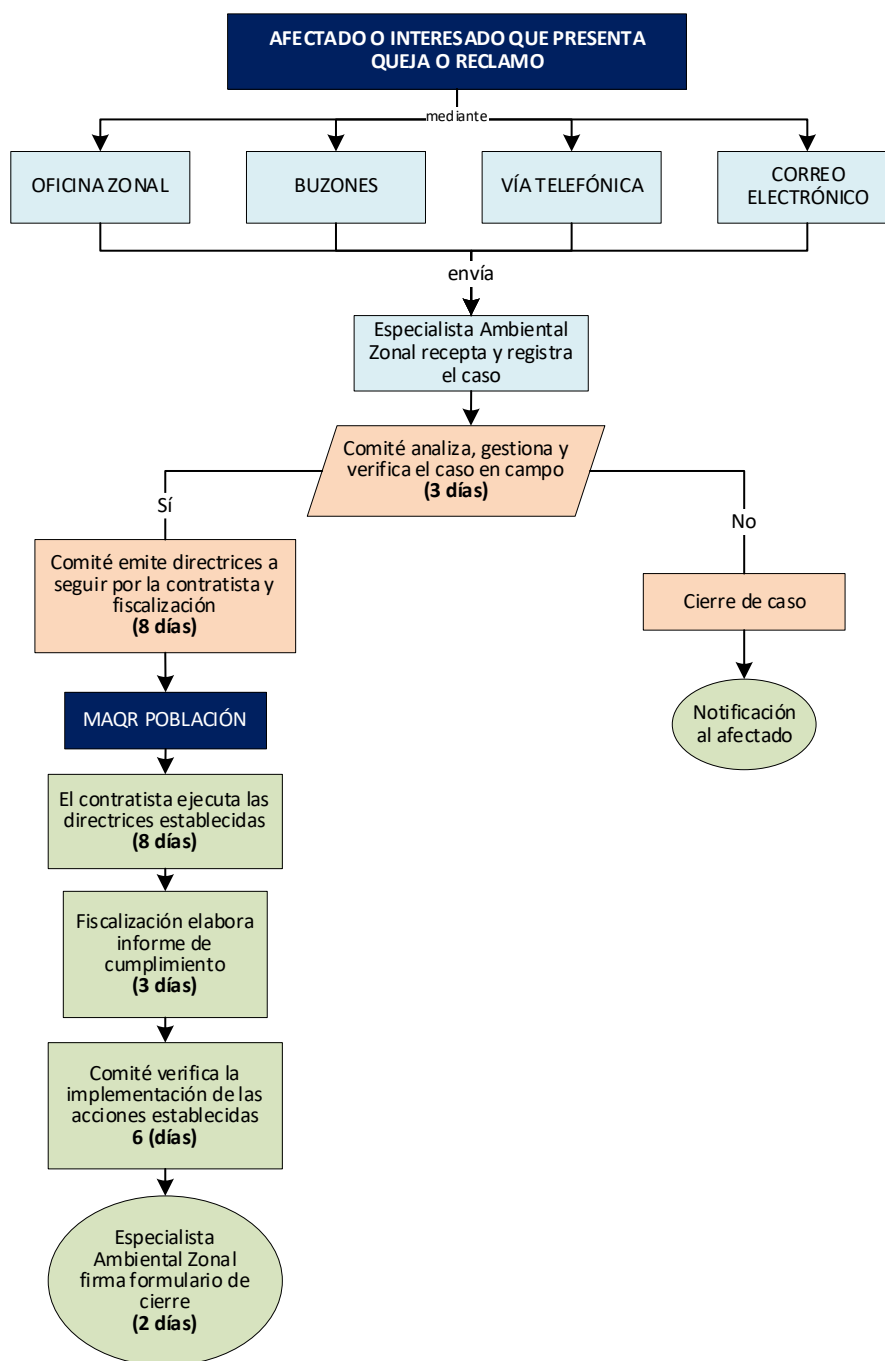
- Subsecretaría Zonales del MTOP (Especialista / delegado Zonal)
- Administrador del contrato (Director Distrital MTOP)
- Supervisor Ambiental DNGSA
- Contratista (Ambiental y Social)
- Fiscalización (Ambiental y Social)

El Comité contara con el apoyo profesional del departamento legal de MTOP.

13.4 Flujograma del MAQR

Figura 6 Flujograma del procedimiento del Mecanismo de Atención a Quejas y Reclamos (MAQR)⁸

⁸ Los términos de las fases están en el PPPI,



Elaborado por: Equipo Consultor, 2024.

Fuente: MTOP

13.5 Medios de verificación del MAQR

Durante todo el proceso de intervención se debe llevar un correcto registro de cada uno de los casos y la documentación necesaria de la gestión realizada para dar una solución. Estos medios de

verificación tienen como objetivo principal garantizar la transparencia, precisión y seguimiento adecuado de cada caso reportado.

- Memorándum de delegación del comité
- Formularios de recepción (Anexo 1. FORMATO DE RECEPCIÓN DE QUEJAS O RECLAMOS)
- Formulario de respuesta (Anexo 2. FORMATO DE RESPUESTA DE QUEJAS O RECLAMOS)
- Formulario de cierre de caso firmado (Anexo 3. FORMATO DE CIERRE DE CASO)
- Registro de reclamos / quejas (Anexo 4. FORMATO MATRIZ DE REGISTRO DE CASOS)

Se considera como indicador de la implementación del MAQR el siguiente:

$$\frac{\text{Número de reclamos solucionados}}{\text{Número de reclamos receptados}} \times 100\%$$

13.6 Definiciones

- **ACOSO SEXUAL:** cualquier persona que, de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con otra persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana.
- **AGRESIÓN SEXUAL:** Actividad sexual con otra persona que no da su consentimiento, la cual se constituye como una violación de la integridad corporal y la autonomía sexual, de una manera más amplia que las concepciones más limitadas de "violación sexual", especialmente porque la agresión sexual (a) puede ser cometida por otros medios que no sean la fuerza o la violencia, y (b) no necesariamente implica la penetración.
- **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Director distrital o su delegado.
- **ÁREA DE INFLUENCIA:** Núcleos poblados de la zona de influencia directa del proyecto.
- **BUZÓN:** Caja o receptáculo donde se introducen cartas o documentos.
- **CALIDAD DE SERVICIO:** Excelencia en la atención que se brinda a los usuarios.
- **CLIENTE EXTERNO:** Persona natural o jurídica que se desplaza por el área de intervención.
- **CLIENTE INTERNO:** Persona que tiene un nexo laboral o contractual con la empresa contratista y la fiscalización.
- **CONTRATANTE:** Entidad, del sector público o dependencia de ella que tenga presupuesto descentralizado con capacidad para contratar, que ha suscrito un contrato o convenio con una o varias personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que ejecuten una obra, preste un servicio, o venda un bien, y que recibe por ello el pago acordado.
- **CONTRATISTA:** Persona Natural o Jurídica, pública o privada o sociedades civiles (asociaciones, consorcios) que ha suscrito un contrato o convenio, obligándose a ejecutar y entregar una obra, prestar un servicio o suministrar un bien, y que recibe por ello la compensación acordada.
- **CONTRATO:** Documento escrito entre el Contratante y el Contratista, en el que, con sujeción a la ley, se establecen las obligaciones y derechos de las partes al ejecutar una obra, prestar un servicio o suministrar un bien, por un precio establecido.
- **DERECHO DE VÍA:** Concepto jurídico que faculta la ocupación, en cualquier tiempo, del terreno necesario para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos. La amplitud del "Derecho de Vía" será determinada por la autoridad competente, en el acuerdo de aprobación del proyecto de la obra, y generalmente se extenderá a cada lado del camino y hacia afuera, una y media veces el ancho de la obra básicamente terminada. Estas

medidas se tomarán en los rellenos desde el pie inferior de los taludes; y en los cortes, desde el borde superior de los mismos.

- **DISCRIMINACIÓN:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos –como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social– y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas involucradas con las intervenciones.
- **GÉNERO:** De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), se refiere a los conceptos sociales de los roles, funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres en un contexto social predeterminado. El género también hace referencia a relaciones sociales, políticas y distributivas.
- **IDENTIDAD DE GÉNERO:** Es la percepción y manifestación personal del propio género, se refiere a la orientación sexual real o percibida y puede fluir entre lo masculino y femenino.
- **MEJORA CONTINUA:** Progreso constante, hacer mejor las cosas día tras día.
- **PRESTATARIO:** Es el receptor de financiamiento y quien asume los compromisos de cumplimiento de los estándares ambientales y sociales del Marco Ambiental y Social (MAS) para un Proyecto de inversión.
- **QUEJA:** Acción de inconformidad, descontento, disgusto, respecto a una situación, por incumplimiento de disposiciones establecidas.
- **RECLAMO:** Es la expresión de insatisfacción, inconformidad, desagrado o descontento que un usuario pone en conocimiento de la entidad, referida a la prestación de un servicio o la deficiente atención en un servicio prestado.
- **RESPECTO:** Consideración hacia las personas, cortesía.
- **SATISFACCIÓN DE NECESIDADES:** Cumplir con los requerimientos de los usuarios con oportunidad y eficacia.
- **SEXO:** se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer.
- **SOLICITUD:** Acción de pedir algo.
- **SOLUCIÓN:** Resolver una duda o dificultad a fin de satisfacer un requerimiento.
- **SUGERENCIAS:** Iniciativas formuladas por los usuarios para mejorar la calidad de los servicios.

14 BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional del Ecuador (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial. (2017). *Marco Ambiental y Social*. Washington, DC.

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial. (2018). *Notas de Orientación para los prestatarios. Trabajo y condiciones laborales*.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (2023). *Manual Operativo - Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia*. Quito.

15 ANEXOS

15.1 Anexo 1 Formato de recepción de quejas o reclamos

FORMATO DE RECEPCIÓN N°			
Indicar Nombre de la Unidad Ejecutora:			
Indicar Nombre del Proyecto:			
REGISTRO DE LA QUEJA O RECLAMO			
Fecha y hora de recepción			
Lugar de registro			
Persona que registra	Nombre		
	Cargo		
Medio de recepción	a) Verbal		
	b) Telefónico		
	c) Escrito	Carta (Número de registro)	
		Correo electrónico	
	d) Oficina Atención Permanente		
e) [Indicar otros medios]			
I. DATOS DE PERSONALES			
¿La persona desea identificarse?		Si	No
Nombre y apellidos			
Domicilio		Distrito	
Teléfono		Correo electrónico	
II. INFORMACIÓN SOBRE EL CASO			
2.1 Tipo de caso			
a. Reclamo		c. Consulta	
b. Queja		d. Otro	
2.2 Tema del caso	2.3 Detalle de la queja o reclamo		

FORMATO DE RECEPCIÓN N°			
a. [Indicar tema. Por ejemplo: "Aspectos ambientales del Proyecto"]			
b. [Indicar tema]			
2.4. Pedido respecto a la queja o reclamo			
2.5 Documentación entregada por el titular (informes, fotografías, entre otros)			
III. OBSERVACIONES ADICIONALES			
Nombre del responsable de atención		Nombre del titular que presentó la queja o reclamo	
Cargo	Firma	Cargo	Firma
La información contenida en el presente formato ha sido brindada voluntariamente y autorizada por el titular que presenta la solicitud. La institución garantiza la confidencialidad de la información registrada y su uso para los fines correspondientes.			
Nota: La copia de este formato se entrega a la persona que presentó la queja o reclamo.			

15.2 Anexo 2 Formato de respuesta de quejas o reclamos

FORMATO DE RESPUESTA A LA QUEJA O RECLAMO N°			
Indicar Nombre de la Unidad Ejecutora:			
Indicar Nombre del Proyecto:			
Fecha de respuesta:			
I. DATOS PERSONALES			
Nombre y apellidos			
Domicilio		Distrito	
II. RESPUESTA A LA QUEJA O RECLAMO PRESENTADO			
<u>SITUACIÓN 1 - ACEPTADO:</u> Le informamos que su reclamo ha sido ACEPTADO, considerando que (explicar las razones de la respuesta). Por ello, con la finalidad de brindar atención a lo presentado, [indicar nombre de la Unidad Ejecutora] realizará las siguientes acciones (<i>indicar las acciones</i>): <u>SITUACIÓN 2 – DENEGADO:</u> Le informamos que, considerando (explicar las razones/sustento de la respuesta), su reclamo ha sido DENEGADO.			

Nombre del responsable de atención		Nombre del titular que presentó la queja o reclamo	
Cargo		Cargo	
Firma		Firma	

15.3 Anexo 3 Formato de cierre de caso

FORMATO DE CIERRE DEL CASO N°			
Indicar Nombre de la Unidad Ejecutora:			
Indicar Nombre del Proyecto:			
Fecha de entrega:			
I. DATOS PERSONALES			
Nombre y apellidos			
Domicilio		Distrito	
II. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CASO			
IV. RESUMEN DE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS			
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
Nombre del responsable de atención		Nombre del titular que presentó la queja o reclamo	
Cargo		Cargo	
Firma		Firma	

15.4 Anexo 4 Formato matriz de registro de casos

N° Caso	Información del titular						Información de la queja o reclamo		Derivación			Cierre de caso			
	Fecha de registro	Nombre	Teléfono	Correo electrónico	Dirección	Anónimo	Tem a	Pedido	Área de derivación	Fecha de derivación	Fecha de respuesta del área	Emisión de respuesta titular	Fecha de cierre	Días de atención	Monto ejecutado para la atención
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															

15.5 Anexo 5. Contenido Del Plan De Reasentamiento.

Los planes de reasentamiento incluyen medidas para abordar el desplazamiento físico o económico, según la naturaleza de los impactos esperados de un proyecto. Los proyectos pueden utilizar denominaciones alternativas, según el alcance del plan de reasentamiento; por ejemplo, cuando un proyecto implica solo desplazamiento económico, el plan de reasentamiento puede denominarse “plan de medios de subsistencia”, o cuando hay restricciones en el acceso a parques y áreas protegidas legalmente designadas, el plan puede adquirir la forma de un “marco de proceso”.

El alcance de los requisitos y el nivel de detalle del plan de reasentamiento varían según la magnitud y la complejidad del reasentamiento de las intervenciones del Proyecto. El plan se basa en información actualizada y confiable sobre a) el proyecto propuesto y sus impactos potenciales sobre las personas desplazadas y otros grupos afectados negativamente, b) medidas de mitigación adecuadas y viables, y c) los arreglos legales e institucionales necesarios para la aplicación efectiva de medidas de reasentamiento.

No es necesario que los planes de reasentamiento de las intervenciones específicas incluyan aspectos incluidos en el Marco de Política de reasentamiento, como: los principios de política, los derechos y los criterios de elegibilidad, las disposiciones organizativas, las disposiciones para el seguimiento y la evaluación, el marco para la participación y los mecanismos de quejas, sin embargo, pueden ser incorporados si es preferible para facilitar la implementación

Los planes de reasentamiento específicos para cada subproyecto deben incluir mínimamente información sobre:

- El censo de referencia y la encuesta socioeconómica;
- Tasas y normas de compensación específicas;
- Derechos políticos relacionados con cualquier impacto adicional identificado a través del censo o la encuesta;
- Descripción de los lugares de reasentamiento y programas para la mejora o el restablecimiento de los medios de subsistencia y el nivel de vida;
- Calendario de ejecución de las actividades de reasentamiento;
- Estimación detallada de los costes.

Se presenta a continuación una breve explicación de los elementos mínimos que deberán contener el plan de reasentamiento en seguimiento y conformidad con el EAS 5:

1. **Descripción de la intervención**, general e identificación de la zona del proyecto.
2. **Posibles impactos.** Identificación de: a) los componentes o las actividades del proyecto que dan lugar al desplazamiento, con una explicación de la razón por la cual la tierra seleccionada debe ser adquirida para utilizarse dentro del plazo del proyecto; b) la zona de impacto de dichos componentes o actividades; c) el alcance y la escala de la adquisición de tierras y los impactos en las estructuras y otros inmuebles; d) cualquier restricción impuesta por el proyecto sobre el uso de tierras o recursos naturales, o el acceso a dichas tierras o recursos; e) alternativas consideradas para evitar o minimizar el desplazamiento y las razones por las que se rechazaron; f) los

52

mecanismos establecidos para minimizar el desplazamiento, en la medida de lo posible, durante la ejecución del proyecto.

3. **Objetivos**, principales del programa de reasentamiento
4. **Censo y estudios socioeconómicos de línea de base**. Los resultados de un censo de hogares en el que se contabilice e identifique a las personas afectadas y, con la participación de estas, un inventario de tierras, estructuras y otros inmuebles que se verán afectados por el proyecto. El censo también tiene otras funciones esenciales:
 - a) identificar las características de los hogares desplazados, incluida una descripción de los sistemas de producción, la mano de obra y la organización familiar, e información de línea de base sobre los medios de subsistencia (incluidos, según corresponda, los niveles de producción y los ingresos derivados de actividades económicas formales e informales) y niveles de vida (incluido el estado de salud) de la población desplazada; b) informar sobre los grupos vulnerables o las personas para las cuales puede ser necesario elaborar disposiciones especiales;
 - c) identificar obras de infraestructura, bienes o servicios públicos o comunitarios que pueden verse afectados;
 - d) proporcionar una base para el diseño del programa de reasentamiento y la elaboración del presupuesto correspondiente;
 - e) proporcionar, junto con una fecha de corte, una base para excluir a las personas que no son elegibles para recibir compensación y asistencia para el reasentamiento;
 - f) establecer la línea de base para las actividades de seguimiento y evaluación.

Según el Banco lo considere pertinente, para complementar u orientar la encuesta del censo pueden requerirse estudios adicionales sobre los siguientes temas:

- g) sistemas de tenencia y transferencia de tierras, incluido un inventario de los recursos naturales de propiedad común a partir de los cuales las personas obtienen sus medios de subsistencia y sustento, sistemas de usufructo sin título (incluida la pesca, el pastoreo o el uso de áreas boscosas) regidos por mecanismos de asignación de tierras reconocidos a nivel local, y los problemas planteados por los distintos sistemas de tenencia en la zona del proyecto;
 - h) los patrones de interacción social en las comunidades afectadas, incluidas las redes sociales y los sistemas de apoyo social, y la manera en que se verán afectados por el proyecto; i) características sociales y culturales de las comunidades desplazadas, incluida una descripción de instituciones formales e informales (por ejemplo, organizaciones comunitarias, grupos rituales y ONG) que pueden ser pertinentes para la estrategia de consulta y el diseño y la implementación de las actividades de reasentamiento.
5. **Marco legal**. Los resultados de un análisis del marco legal, que abarcan: a) el alcance del poder de expropiación y la imposición de restricciones al uso de la tierra y la naturaleza de la compensación asociada a ella en términos de la metodología de valoración y el momento del pago; b) los procedimientos jurídicos y administrativos aplicables, incluida una descripción de los recursos disponibles para las personas desplazadas en el proceso judicial y el plazo normal para tales procedimientos, y cualquier mecanismo de atención de quejas y reclamos disponible que pueda ser relevante para el proyecto; c) las leyes y las normas relacionadas con los organismos encargados de la implementación de las actividades de reasentamiento; d) las

diferencias, si las hubiera, entre las leyes locales y las prácticas que abarcan la expropiación, la imposición de restricciones al uso de la tierra y la disposición de las medidas de reasentamiento y el EAS 5, y los mecanismos para salvar tales diferencias.

8. **Marco institucional.** Los resultados de un análisis del marco institucional, que abarcan: a) la identificación de los organismos responsables de las actividades de reasentamiento y las ONG/OSC que pueden desempeñar un papel importante en la ejecución del proyecto, lo que incluye brindar asistencia a las personas desplazadas; b) una evaluación de la capacidad institucional de tales organismos y ONG/OSC; c) las medidas que se proponen para mejorar la capacidad institucional de los organismos y ONG/OSC responsables de llevar a cabo el reasentamiento.

6. **Marco institucional.** Los resultados de un análisis del marco institucional, que abarcan: a) la identificación de los organismos responsables de las actividades de reasentamiento y las ONG/OSC que pueden desempeñar un papel importante en la ejecución del proyecto, lo que incluye brindar asistencia a las personas desplazadas; b) una evaluación de la capacidad institucional de tales organismos y ONG/OSC; c) las medidas que se proponen para mejorar la capacidad institucional de los organismos y ONG/OSC responsables de llevar a cabo el reasentamiento.
7. **Elegibilidad.** Definición de personas desplazadas y criterios para determinar su elegibilidad para recibir compensación y otra asistencia para el reasentamiento, incluida la fecha de corte pertinente.
8. **Valoración y compensación de pérdidas.** La metodología que se utilizará en la valoración de las pérdidas para determinar su costo de reposición, y una descripción de los tipos y niveles de compensación propuestos para la tierra, los recursos naturales y otros bienes conforme a la legislación local, y las medidas complementarias que sean necesarias para calcular el costo de reposición.
9. **Participación de la comunidad.** Participación de las personas desplazadas (incluidas las comunidades anfitrionas, cuando corresponda): a) una descripción de la estrategia de consulta a las personas desplazadas durante el diseño y la implementación de las actividades de reasentamiento, así como de su participación en dicho proceso; b) un resumen de las opiniones expresadas y de la manera en que fueron tomadas en cuenta al elaborar el plan de reasentamiento; c) una revisión de las alternativas de reasentamiento presentadas y las decisiones tomadas por las personas desplazadas en relación con las opciones de las que disponían; d) arreglos institucionales mediante los cuales las personas desplazadas pueden comunicar sus preocupaciones a las autoridades del proyecto durante toda la planificación y la implementación, y las medidas para garantizar que los grupos vulnerables, como los pueblos indígenas, las minorías étnicas, las personas sin tierras y las mujeres, estén representados adecuadamente.
10. **Cronograma de implementación.** Un cronograma de implementación que incluya las fechas previstas para el desplazamiento, y las fechas estimadas de inicio y finalización de todas las actividades de reasentamiento. En dicho cronograma deberá indicarse de qué manera se vinculan las actividades de reasentamiento con la ejecución general del proyecto.

11. **Costos y presupuesto.** Cuadros que muestran estimaciones de costos categorizadas para todas las actividades de reasentamiento, lo que incluye provisiones para inflación, crecimiento de la población y otras contingencias; cronogramas para los gastos; fuentes de fondos, y acuerdos para un flujo oportuno de fondos, y fondos para el reasentamiento, si lo hubiera, en áreas ajenas a la jurisdicción de los organismos de ejecución. 14. Mecanismo de atención de quejas y reclamos. En el plan se describen procedimientos asequibles y accesibles para la resolución por parte de terceros de controversias derivadas del desplazamiento o el reasentamiento; tales mecanismos de atención de quejas y reclamos deberán tener en cuenta la disponibilidad de recursos judiciales y mecanismos de resolución de conflictos tradicionales.
12. **Mecanismo de atención de quejas y reclamos.** En el plan se describen procedimientos asequibles y accesibles para la resolución por parte de terceros de controversias derivadas del desplazamiento o el reasentamiento; tales mecanismos de atención de quejas y reclamos deberán tener en cuenta la disponibilidad de recursos judiciales y mecanismos de resolución de conflictos tradicionales y comunitarios.
13. **Seguimiento y evaluación.** Arreglos para hacer el seguimiento del desplazamiento y las actividades de reasentamiento a cargo del organismo de ejecución, complementado por supervisores externos que el Banco considere adecuados, para garantizar el suministro de información completa y objetiva; indicadores de seguimiento del desempeño para medir los insumos, los productos y los resultados de las actividades de reasentamiento; participación de las personas desplazadas en el proceso de seguimiento; evaluación de los resultados durante un período razonable después de que se han completado todas las actividades de reasentamiento, y uso de los resultados del seguimiento del reasentamiento para dirigir la implementación posterior.
14. **Arreglos para la gestión adaptativa.** El plan deberá incluir disposiciones para adaptar la implementación del reasentamiento en respuesta a cambios imprevistos en las condiciones del proyecto o a obstáculos imprevistos que impidan lograr los resultados satisfactorios del reasentamiento.

Requisitos adicionales de planificación cuando el reasentamiento implica el desplazamiento físico:

Cuando las circunstancias del proyecto requieren la reubicación física de los residentes (o empresas o comercios), los planes de reasentamiento deberán incluir elementos de información y planificación adicionales. Los requisitos adicionales incluyen lo siguiente:

15. **Asistencia durante la transición.** El plan describe la asistencia que se prestará para la reubicación de los miembros de los hogares y sus posesiones (o equipos y existencias comerciales), así como cualquier ayuda adicional que se brindará a las familias que elijan la indemnización en efectivo y consigan su propia vivienda de reposición, incluida la construcción de nuevas viviendas. Si, en el momento del desplazamiento físico, los sitios de reubicación previstos (para residencias, empresas o comercios) no están en condiciones de ser ocupados, el plan establece un margen transitorio suficiente para cubrir los gastos de alquiler temporal y de otro tipo hasta que se pueda proceder a la ocupación.

16. **Selección y preparación del sitio y reubicación.** Cuando deben prepararse los sitios para la reubicación, el plan de reasentamiento describe los sitios de reubicación alternativos considerados y explica los sitios seleccionados, y abarca lo siguiente:
- a) arreglos institucionales y técnicos para la identificación y preparación de sitios de reubicación, ya sea rurales o urbanos, para los cuales una combinación de potencial productivo, ventajas de localización y otros factores es mejor o al menos comparable con las ventajas de los sitios antiguos, con una estimación del tiempo necesario para adquirir y transferir la tierra y los recursos complementarios;
 - b) identificación y consideración de las oportunidades para mejorar los niveles de vida locales mediante inversiones complementarias en infraestructura, instalaciones o servicios (o mediante la celebración de acuerdos de participación en los beneficios del proyecto);
 - c) todas las medidas necesarias para evitar la especulación respecto de las tierras o la afluencia de personas no elegibles en los sitios seleccionados; d) procedimientos para la reubicación física en el marco del proyecto, incluidos cronogramas para la preparación del sitio y el traslado;
 - e) arreglos legales para regularizar la tenencia y la transferencia de títulos a quienes fueron reasentados, incluida la provisión de seguridad de la tenencia para aquellos que previamente carecían de derechos legales sobre la tierra o las estructuras.
17. **Vivienda, infraestructura y servicios sociales.** Planes para proporcionar (u otorgar financiamiento a las comunidades locales para que proporcionen) viviendas, infraestructura (por ejemplo, abastecimiento de agua y vías de acceso) y servicios sociales (por ejemplo, escuelas y servicios de salud); planes para mantener o proporcionar un nivel de servicios comparable con el de las poblaciones anfitrionas; toda la urbanización, la ingeniería y los diseños arquitectónicos necesarios para dichas instalaciones.
18. **Gestión y protección del medio ambiente.** Una descripción de los límites de los sitios de reubicación planeada, y una evaluación de los impactos ambientales del reasentamiento propuesto y las medidas para mitigar y manejar dichos impactos (coordinadas, según corresponda, con la evaluación ambiental de la inversión principal que requiere el reasentamiento). 22. Consulta sobre los arreglos de reubicación. En el plan se describen los métodos de consulta a las personas desplazadas físicamente sobre sus preferencias con respecto a las alternativas de reubicación de las que disponen, incluyendo, según corresponda, opciones relacionadas con las formas de compensación y asistencia durante la transición, con la reubicación de las familias como hogares individuales o en comunidades preexistentes o grupos de parentesco, con el mantenimiento de los patrones existentes de organización grupal, y sobre la reubicación o conservación del acceso a bienes culturales (por ejemplo, lugares de culto, centros de peregrinaje y cementerios).
19. **Integración con las poblaciones anfitrionas.** Medidas para mitigar el impacto de los sitios de reubicación planeados en las comunidades anfitrionas, lo que incluye: a) consultas a las comunidades anfitrionas y los Gobiernos locales; b) disposiciones para la cancelación inmediata de cualquier pago adeudado a los anfitriones por tierras u otros bienes suministrados en apoyo a los sitios de reubicación planificados; c) disposiciones para identificar y abordar los conflictos que puedan surgir entre los

reasentados y las comunidades anfitrionas; d) las medidas necesarias para aumentar los servicios (por ejemplo, educación, agua, salud y producción) en las comunidades anfitrionas a fin de satisfacer la demanda creciente, o hacerlos, al menos, comparables con los servicios disponibles en los sitios de reubicación planeada. Requisitos adicionales de planificación cuando el reasentamiento implica el desplazamiento económico.

20. **Consulta sobre los arreglos de reubicación.** En el plan se describen los métodos de consulta a las personas desplazadas físicamente sobre sus preferencias con respecto a las alternativas de reubicación de las que disponen, incluyendo, según corresponda, opciones relacionadas con las formas de compensación y asistencia durante la transición, con la reubicación de las familias como hogares individuales o en comunidades preexistentes o grupos de parentesco, con el mantenimiento de los patrones existentes de organización grupal, y sobre la reubicación o conservación del acceso a bienes culturales (por ejemplo, lugares de culto, centros de peregrinaje y cementerios).
21. **Integración con las poblaciones anfitrionas.** Medidas para mitigar el impacto de los sitios de reubicación planeados en las comunidades anfitrionas, lo que incluye: a) consultas a las comunidades anfitrionas y los Gobiernos locales; b) disposiciones para la cancelación inmediata de cualquier pago adeudado a los anfitriones por tierras u otros bienes suministrados en apoyo a los sitios de reubicación planificados; c) disposiciones para identificar y abordar los conflictos que puedan surgir entre los reasentados y las comunidades anfitrionas; d) las medidas necesarias para aumentar los servicios (por ejemplo, educación, agua, salud y producción) en las comunidades anfitrionas a fin de satisfacer la demanda creciente, o hacerlos, al menos, comparables con los servicios disponibles en los sitios de reubicación planeada.

Requisitos adicionales de planificación cuando el reasentamiento implica el desplazamiento económico

22. **En el caso de que la adquisición de tierras o las restricciones sobre el uso de las tierras** o los recursos naturales, o sobre el acceso a dichas tierras y recursos, puedan provocar un desplazamiento económico significativo, también se incorporarán en el plan de reasentamiento o en un plan de mejoramiento de los medios de subsistencia independiente acuerdos para proporcionar a las personas desplazadas suficientes oportunidades para mejorar o, al menos, restablecer sus medios de subsistencia. Ello incluirá:
23. **Reposición directa de las tierras.** En el caso de quienes dependen de la agricultura para su subsistencia, el plan de reasentamiento les brinda la opción de recibir tierras de reposición de valor productivo equivalente o demuestra que no se dispone de suficientes tierras de valor equivalente. En los casos en que se dispone de tierras de reposición, el plan describe métodos y plazos para su asignación a las personas desplazadas.
24. **Pérdida del acceso a las tierras o recursos.** En el caso de aquellas personas cuyo sustento se ve afectado por la pérdida de tierras o del uso de recursos o del

acceso a estos, incluidos los de propiedad común, el plan de reasentamiento describe los medios para obtener recursos sustitutos o alternativos, o proporciona respaldo para medios de subsistencia alternativos.

25. **Respaldo para la obtención de medios de subsistencia alternativos.** Para todas las demás categorías de personas desplazadas económicamente, el plan de reasentamiento describe acuerdos viables para obtener empleo o establecer un negocio, incluida la prestación de asistencia complementaria pertinente en forma de capacitación, crédito, licencias o permisos, o equipos especializados. Según sea necesario, la planificación de los medios de subsistencia proporciona asistencia especial a las mujeres, las minorías o los grupos vulnerables que pueden estar en desventaja a la hora de obtener medios de subsistencia alternativos.
26. **Consideración de las oportunidades de desarrollo económico.** En el plan de reasentamiento se identifican y evalúan las oportunidades viables para promover mejoras en los medios de subsistencia como resultado de los procesos de reasentamiento. Esto puede incluir, por ejemplo, acuerdos de empleo preferencial del proyecto, apoyo a la creación de productos o mercados especializados, zonificación comercial preferencial y acuerdos comerciales, u otras medidas. Cuando corresponda, el plan también deberá evaluar la viabilidad de posibles distribuciones financieras a las comunidades, o directamente a las personas desplazadas, mediante la implementación de acuerdos de participación en los beneficios de los proyectos.
27. **Asistencia durante la transición.** En el plan de reasentamiento se proporciona apoyo transitorio a aquellos cuyos medios de subsistencia se verán alterados. Esto podrá incluir el pago por la pérdida de cosechas y recursos naturales, o el pago de lucro cesante en el caso de las empresas o el pago de salarios no percibidos en el caso de los trabajadores afectados por la reubicación de empresas. En el plan se prevé que el apoyo transitorio continúe durante el período de transición

V Gestión institucional

Compensación

Las intervenciones procederán a definir las compensaciones en conformidad con la EAS 5, y con actividades que aseguren cerrar la brecha con respecto a la normativa:

Valoración y compensación de pérdidas físicas. La metodología que se utilizará en la valoración de las pérdidas para determinar su costo de reposición, y una descripción de los tipos de compensación propuestos para la tierra, los recursos naturales y otros bienes conforme a la legislación local, y EAS 5 deberán calcular la valorización al costo de reposición. La compensación puede ser monetaria, o en especie como tierras, viviendas, y se proveerá asistencia en la reubicación. En caso que existan casos de afectados que opten por una reposición de vivienda se deberá incluir el análisis técnico que determine los costos, características y lugares de las viviendas a ser entregada.

Valorización de la afectación económica y a medios de vida se llevará a cabo un estudio que evaluará las afectaciones económicas y los impactos en los medios de vida para cada caso, abarcando tanto las actividades económicas formales como informales, y prestando especial atención a las situaciones de personas vulnerables.

V Proceso de aprobación de Planes de Reasentamiento: gestión institucional

En base al proceso establecido en el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) se determina que el proceso para la implementación de las intervenciones independientemente del alcance de esta (construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento) es:

Tabla 5 Proceso de Preparación y Aprobación de Planes de Reasentamiento

No.	Acción	Responsable
1	Incorporar en los criterios de las áreas sociales y ambientales de las intervenciones, en los procedimientos de licitación, medidas que garanticen la plena implementación del Marco Ambiental y Social para las operaciones de financiamiento de proyectos de inversión.	Dirección Nacional de Gestión Socio Ambiental del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (DNGSA)
2	Desarrollo de estudios de ingeniería, estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental y social, incluido el Plan de Reasentamiento, necesarios en base a la normativa del BM y la normativa nacional (vincular el plan de reasentamiento a los estudios técnicos para subsanar los impactos y riesgos sociales y ambientales).	Equipo Consultor seleccionado por el MTOP
3	Revisión y generación de un informe de los estudios ambientales y sociales e instrumentos de gestión ambiental y social, que incluye el Plan de Reasentamiento.	Supervisores Ambientales Zonales del MTOP
4	Aprobación de estudios ambientales y sociales e instrumentos de gestión ambiental y social, que incluye el Plan de Reasentamiento.	El/la director/a Nacional de Gestión Socio Ambiental DNGSA-MTOP
5	Proceso de obtención del permiso o licencia ambiental, según corresponda correspondiente en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) en caso la intervención lo requiera.	MTOP / Equipo Consultor
6	Entrega del Plan de Reasentamiento y otros instrumentos al Banco Mundial para su aprobación.	MTOP-DNGSA

Elaborado por: Equipo consultor, 2023.

- I. **Monitoreo y Evaluación** El MTOP (DNDSA) supervisará y evaluará el cumplimiento del reasentamiento, habiendo completado las medidas de mitigación y compensación realizará una auditoría externa para evaluar si los medios y estándares de vida se han mejorado o al menos restaurado y definirá medidas complementarias, si es el caso.